

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
FACULTAD DE DERECHO**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACION PARA OPTAR POR EL  
GRADO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**LA PROTECCION A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS EN CASOS ANTE  
LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES Y SU POTENCIAL  
IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COSTARRICENSE**

**JOSE RICARDO ANGULO GUTIERREZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO  
SAN JOSE**

**2009**

**LA PROTECCION A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS EN CASOS ANTE  
LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES Y SU POTENCIAL  
IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COSTARRICENSE**

***Dedicada a la memoria de Dama.  
Porque tus consejos y tu apoyo,  
pero sobre todo tu ejemplo,  
fue fundamental para llegar al final.***

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero darle las gracias a todas aquellas personas que de una u otra manera, contribuyeron en mi desarrollo personal y académico.

Al profesor José Thompson, gracias por aceptar dirigir mi tesis, gracias por ayudarme en las carreras, gracias por sus consejos y por exigirme siempre ser mejor.

A los demás profesores que contribuyeron en este trabajo, muchas gracias.

A mi abuelo, gracias por ser mi papa, mi consejero, mi amigo, pero sobre todo por enseñarme valores y principios morales que me formaron como hombre.

A mi abuela, gracias por el cariño, por los chineos, por consentirme y por estar siempre a mi lado como una segunda madre.

A Xinita, gracias por tu amor incondicional, por darme tantas alegrías y por poner una gran dosis de inocencia en mi vida.

A toda mi familia, gracias por su preocupación y apoyo.

A mi papa, gracias por volver a mi vida.

A mi suegra Ana, gracias por tratarme como un hijo más y por recibirme en su familia.

A mis amigos, gracias por estar en las buenas y en las malas, gracias por los buenos consejos y también por los no tan buenos, gracias por las locuras, gracias por ser los "juristas", pero sobre todo, gracias por ser los hermanos que nunca tuve.

A mi amada esposa Cindy, gracias por ser mi guía, gracias por amarme tantísimo, gracias por soportar mi mal carácter, gracias por tus consejos, gracias por tus regaños, gracias por tu ayuda incondicional, gracias por decidir compartir tu vida al lado mío, gracias por escucharme, gracias por ser la mujer de mis sueños, gracias por darme fe y sobre todo gracias por confiar y por creer en mi. TE AMO.

A mi mamá, gracias por darme el regalo de la vida, gracias por ser mamá y papá, gracias por todo tu amor y cariño, gracias por tu guía y por tus consejos, gracias por dar un ejemplo de dedicación, de coraje, de trabajo y de empeño, gracias por tu valentía, gracias por heredarme tu carácter, gracias por tu preocupación, gracias por estar siempre a mi lado...gracias por ser una mamá ejemplar, la mejor del mundo... TE AMO y te adoro.

Por último, gracias a todos aquellos que no mencioné y lo merecían.

## INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	1
TITULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTORICOS.....	9
CAPÍTULO I: Convenios Internacionales e Instrumentos Internacionales.....	9
SECCION I: Principales Convenios del Derecho Internacional.....	10
A. Convenios de La Haya De 1907.....	11
B. Convenios de Ginebra De 1949.....	15
SECCION II: Instrumentos del Derecho Internacional.....	20
CAPITULO II: Tribunales Internacionales.....	29
SECCION I: Tribunal de Nuremberg y Tribunal de Tokio.....	29
A. Tribunal de Nuremberg.....	31
B. Tribunal de Tokio.....	40
SECCION II: Tribunales Internacionales Ad –Hoc.....	43
A. Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia.....	45
B. Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	55
TITULO II: Generalidades de la protección a víctimas y testigos.....	62
CAPÍTULO UNICO: Victimología y Protección.....	62
SECCION I: Concepto.....	63
SECCION II: Aplicabilidad.....	64
SECCION III: Características.....	66
SECCION IV: Causas.....	67

<b>TITULO III: PROTECCION A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS DE CASOS ANTE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES.....</b>	<b>69</b>
<b>CAPÍTULO UNICO: Principales Tribunales Internacionales en la actualidad y su protección a Víctimas Y Testigos.....</b>	<b>69</b>
<b>SECCION I: Corte Interamericana de Derechos Humanos.....</b>	<b>70</b>
A. Formación y Estructura.....	70
B. Protección a Víctimas y Testigos.....	73
<b>SECCION II: Corte Europea de Derechos Humanos.....</b>	<b>77</b>
A. Formación y Estructura.....	77
<b>SECCION III: Corte Penal Internacional.....</b>	<b>85</b>
A. Formación y Estructura.....	85
B. Protección a Víctimas y Testigos.....	90
<b>SECCION IV: Otras Instancias Internacionales.....</b>	<b>94</b>
A. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.....	94
B. Tribunal de la Función Pública Europea.....	95
C. Tribunales Permanentes de las Naciones Unidas.....	95
D. El Tribunal Internacional de Derecho del Mar.....	95
E. Los órganos de solución de conflictos independientes de las Naciones Unidas.....	96
F. El Tribunal Permanente de Arbitraje.....	96
G. El órgano de solución de conflictos (OSD) de la OMC.....	97
<b>TITULO III: LA APLICACIÓN DE LA PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS EN LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COSTARRICENSE.....</b>	<b>98</b>
<b>CAPITULO I: Generalidades sobre la Implementación.....</b>	<b>98</b>
<b>SECCION I: Métodos de implementación.....</b>	<b>99</b>

<b>A. Método Dualista.....</b>	<b>100</b>
<b>B. Método Monista.....</b>	<b>101</b>
<b>C. Método utilizado en Costa Rica.....</b>	<b>103</b>
<b>SECCION II: Principio de Complementariedad.....</b>	<b>104</b>
<b>CAPITULO II: Protección a víctimas y testigos en el ordenamiento jurídico costarricense.....</b>	<b>109</b>
<b>SECCION I: Características de la protección.....</b>	<b>109</b>
<b>SECCION II: Recomendaciones.....</b>	<b>119</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>122</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>133</b>

## INTRODUCCION

Una visión amplia del Derecho Internacional indica que en las sociedades internacionales de la antigüedad (Grecia, Egipto, Civilización Andina) ya existían normas de "Derecho Internacional" escritas o consuetudinarias que regulaban el comercio.<sup>1</sup> Sin embargo, se puede afirmar que el Derecho Internacional empezó a desarrollarse a partir del Siglo XVI, época en la cual aparecen en Europa los primeros estados nacionales o estados nación, manteniéndose una tendencia poco formal de regulación internacional hasta principios del Siglo XX, donde el Derecho se desenvolvía bajo el eje del principio de la soberanía, lo que no facilitaba la creación de una sociedad internacional.

Con el pasar de los años, estas relaciones entre Naciones y posteriormente entre Estados, se fue afianzando hasta encontrarnos la primera reglamentación intergubernamental de cuestiones jurídicas, que tuvo su origen en el Congreso de Viena de 1814-1815, donde se aprobaron disposiciones relativas al régimen de los ríos internacionales, la abolición de la trata de esclavos y el rango de los representantes diplomáticos. Otros documentos y conferencias de gran importancia fueron los relacionados con la Convención de París sobre propiedad intelectual de 1883, la Convención de la Cruz Roja de Ginebra de 1864 y las Conferencias de Paz de 1899 y 1907.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Sobrino Jhon. (2003). La verdad de las víctimas. San Salvador. Estudios Centroamericanos. S.E.

<sup>2</sup> Ambos, K. y Gerrero, O. (2003). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Universidad Externado de Colombia.

En la Sociedad de Naciones también hubo grandes avances en materia de acuerdos escritos entre naciones. En dicha oportunidad se previó la creación de un órgano permanente denominado Comité de Expertos Encargados de la Codificación progresiva del Derecho Internacional. Sin embargo, es con la creación de la Organización de las Naciones Unidas y con los diferentes acuerdos tomados por sus Estados parte, donde se tuvo mayores avances en el proceso de desarrollo y codificación del Derecho Internacional, esto, a partir de la década de los cincuentas en el siglo pasado.

Uno de los temas que apareció a luz pública y que se incluyó en diversas discusiones a lo largo de los años, fue el tema de los Derechos Humanos y con él, el Derecho Internacional Humanitario y una serie de convenios, pactos y tratados que han venido a reforzar y engrosar la legislación internacional vigente, siendo muchos de estos acuerdos emitidos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas o promovido por esta.

También hemos sido testigos de la creación y nacimiento de los Tribunales Internacionales, los cuales cumplen una función paralela y/o complementaria a los tribunales propios de cada país. Son muchas las materias y los asuntos que se discuten en los diferentes Tribunales Internacionales. Sin embargo, se dará un enfoque a aquellos que desarrollan su labor en temas penales o de Derechos Humanos.

Enfocándonos en esta rama del Derecho, es importante señalar que fue después de la Primera Guerra Mundial que se vio reflejada la necesidad de adoptar un Código Penal Internacional y la creación de un Tribunal Penal Internacional, para lo cual se impulsaron varias campañas con el fin de realizar estos proyectos. En forma paralela, aparte de las propuestas, se pueden ver algunos intentos prácticos de creación de jurisdicciones penales internacionales. El primero de ellos lo podemos encontrar en el Tratado de Versalles de 1919, con el que se pone fin a la Primera Guerra Mundial, en su artículo 227. Con el fin de la Segunda Guerra Mundial se crean los Tribunales de Nuremberg y Tokio. También nacen otros como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y más recientemente los Tribunales de Ruanda y la antigua Yugoslavia, así como la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional<sup>3</sup>.

La importancia de estos Tribunales Internacionales y de el creciente desarrollo de los Derechos Humanos, es entendida bajo la necesidad de juzgar individualmente a aquellas personas que de forma indiscriminada, han atentado contra todos los principios básicos inherentes al ser humano o contra sus libertades o garantías y que puedan ser presentados o que hayan sido presentados ante estas instancias con la intención de que reciban un juicio justo y se les aplique una condena que muy probablemente no se hubiese asignado por el ordenamiento jurídico local.

---

<sup>3</sup> Op.cit. p.1.

A decir verdad, lo importante no es cuántos casos de atrocidades puedan tratar los Tribunales Internacionales, sino el profundo mensaje que transmite su existencia misma, propiciando así el desarrollo del derecho por medio de sus estatutos, sus normas de procedimiento y de prueba, así como mediante la práctica de algunas situaciones que los tribunales nacionales no acostumbran.

En este trabajo se planteó como **objetivo general**, analizar los aspectos fundamentales de la protección que se le brinda a las víctimas y testigos en los Tribunales Internacionales y su aplicabilidad al Sistema Jurídico Costarricense y como **objetivos específicos**, destacar y analizar la importancia de proteger a las víctimas y testigos en los Tribunales Internacionales; determinar el alcance real y la eficiencia que tiene la protección de las víctimas y testigos en los Tribunales Internacionales; analizar casos específicos de Tribunales Internacionales y la protección que brinda a las víctimas y testigos y analizar el impacto potencial de la protección a víctimas y testigos en Tribunales Internacionales, en el sistema jurídico costarricense.

Partiendo de esto, parece importante que cada país tome la lección que brindan los Tribunales Internacionales, dando el ejemplo de organización, diálogo, acuerdos y resultados satisfactorios en los diferentes procesos que se llevan en sus instancias y es por eso que he decidido hacer un análisis de algunos de estos, así como del Ordenamiento Jurídico Costarricense, en lo que concierne a la protección de víctimas y testigos en ambos, para tratar de

descubrir si Costa Rica sigue algunos lineamientos que se usan en estos tribunales o si bien existe la posibilidad de aplicarlos.

Esto me llevó a plantear la hipótesis de que a pesar de la existencia de un marco de protección a las víctimas y testigos de casos ante los Tribunales Internacionales, es preciso realizar un estudio del mismo para conocer el alcance real y la eficiencia de dicha protección, a raíz de las normas sustantivas y de procedimiento, así como la jurisprudencia penal internacional existente, para garantizar que con esta se da la efectiva protección de víctimas y testigos en los Tribunales Internacionales. Asimismo, determinar si la legislación costarricense se encuentra desfasada con respecto a las nuevas técnicas y/o procedimientos de protección a las víctimas y testigos que se presentan en la actualidad en los Tribunales Internacionales, considerando a esta figura jurídica como sumamente importante y asumiendo necesaria la implementación de nuevas herramientas jurídicas, para proporcionar una mayor seguridad jurídica en el ordenamiento costarricense, en cuanto a la protección de víctimas y testigos.

Partiendo de esa hipótesis, no se puede dejar de lado el rol de la víctima en los procesos, entendiendo que muchas veces el objetivo de los estudios victimológicos es, generalmente, la víctima del delito. En este sentido cabe distinguir entre lo que podríamos denominar "victimización derivada del delito", es decir, aquel proceso por el que a una persona se le convierte en víctima de una conducta tipificada por el ordenamiento jurídico como delito, de las que se

podrían denominar "victimización no derivada del delito y victimización social", como aquellos procesos en donde la víctima del delito también fue víctima de normas socioculturales o donde el proceso jurídico que se sigue por el delito que se cometió en su contra le genera un grado de revictimización.

Para ejemplificar lo señalado en el párrafo anterior, podríamos mencionar que existen multitud de conductas socialmente admitidas y jurídicamente permitidas, como es el caso de la Ley contra la Violencia Doméstica que presupone la desigualdad entre el hombre y la mujer; la superioridad (la mayor parte de las veces física) de aquél sobre ésta y que además, conllevan actuaciones que atentan incluso gravemente contra bienes jurídicos importantes (propiedad, integridad física y hasta la vida), de forma que si tal conducta afectara a un hombre, estaría o está fuertemente desvalorada, principalmente desde el punto de vista social. No suele ocurrir muy seguido que un hombre denuncie a una mujer porque esta lo agrede, lo que no quiere decir que no suceda. Así, un hombre víctima de violencia doméstica, no sólo es víctima del delito que cometa su cónyuge, sino que también sería víctima de la sociedad que probablemente se burlaría de su condición de víctima, encontrándonos con un proceso de revictimización, en este caso social. Del ejemplo anterior se entiende que los victimizadores, la mayor parte del tiempo, actúan cumpliendo las normas del rol social que desempeñan, a lo cual se podría entender que algunas víctimas también ocupan un lugar o rol determinado en la sociedad que las hace más propensas a ser objeto de un delito.

Tradicionalmente, tanto los Tribunales Nacionales como los Internacionales, se preocuparon por detener la impunidad, por castigar los delitos, por proteger los derechos de quienes delinquirían y por fortalecer el sistema punitivo, pero se dejó de lado a las víctimas y a los testigos de delitos y crímenes. Sin embargo, en los últimos años nació una tendencia que desea asegurarle, tanto a esos testigos de los delitos como a las víctimas de los mismos, el acceso a la justicia de forma equitativa y la protección por parte de los mecanismos Estatales e Internacionales, para que tengan un rol más activo dentro de los procesos. Para este fin se crearon tres importantes principios, a saber: participación de las víctimas en las actuaciones judiciales, protección de las víctimas y los testigos y derecho a una reparación.

Hoy día se ha dado un gran avance en materia de protección a las víctimas y testigos en los Tribunales Internacionales, ya que los derechos de las víctimas se ven expresados en el contexto de la responsabilidad penal individual y aunque para algunos doctrinarios existen serios desacuerdos sobre algunos temas particulares en relación con la protección que se debe brindar, esto sólo demuestra los alcances que ha obtenido dicho debate, así como la necesidad de continuarlos hasta alcanzar los ideales, pasándolos de la esfera del deber ser, a la realidad del ser.

Para llevar a cabo la investigación se pretenden utilizar alternativas de recolección bibliográfica y estudio de casos internacionales, así mismo, se utilizará la combinación de un método lógico, deductivo, explicativo, descriptivo y

de análisis, estudiando antecedentes, historia, diferencias y normas específicas de los tribunales internacionales, para determinar la protección que brindan estos a las víctimas y testigos, principalmente se recopilará la doctrina jurídica que se encuentre sobre el tema, que incluya la descripción de la protección, sus formas, elementos, u otros, ya sea esta nacional o internacional y comparar el tratamiento sobre este tema que se da en los diferentes tribunales internacionales, así como la jurisprudencia emanada por los diferentes tribunales internacionales, ya que de esta se podrá derivar la verdadera protección que reciben víctimas y testigos en los tribunales internacionales.

En cuanto al posible impacto que este tema tenga en el sistema jurídico costarricense, se analizará un estudio comparativo del cual se derivará cuales elementos del nuestro ordenamiento jurídico pueden verse afectados por la protección que se le brinda a víctimas y testigos en los tribunales internacionales.

Por último mencionar que este trabajo posee cuatro Títulos, el primero de ellos, dividido en dos capítulos y cada capítulo en dos secciones mientras que los Título dos y tres poseen un solo capítulo y en ambos casos cada capítulo esta dividido en cuatro secciones, mientras que el Título cuatro se divide en dos capítulos, el primero con una sola sección y el segundo con dos secciones, a todo lo anterior debe de agregársele, la introducción, conclusiones, bibliografía y anexos

## **TITULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTORICOS**

Ningún trabajo de investigación puede llevarse a cabo, sin antes no hacer un análisis histórico de todas aquellas circunstancias que sirvieron como antecedentes del desarrollo de una materia específica. Hay un dicho que dice que el que olvida la historia está condenado a repetirla.

Es por el hecho de no querer más guerras devastadoras, por evitar genocidios, por desaparecer el racismo, por disminuir las víctimas de delitos contra la humanidad, por proteger los Derechos Humanos y por fortalecer el sistema de Derechos Universales, que debemos hacer una retrospectiva para determinar qué decisiones o actos del Derecho Internacional del siglo pasado fueron fundamentales para que hoy, con una visión contemporánea y basados en las necesidades de las sociedades modernas, podamos formar un Derecho que respalde complementariamente a cada uno de los ordenamientos jurídicos internos y posea autosuficiencia para ser cada día una arma jurídica con fuerza, para solucionar conflictos y proteger Derechos, Libertades y Garantías.

### **CAPÍTULO I: Convenios Internacionales e Instrumentos Internacionales.**

El Derecho Internacional no escapa de la realidad histórica y resulta imposible hablar de Tribunales Internacionales como los conocemos en nuestros días, sin antes volver la mirada a un pasado no muy lejano, en el cual encontramos algunos Convenios u otros Instrumentos Internacionales que

fueron los encargados de ir formando una identidad de pertenencia a una organización internacional en la cual, cada Estado por separado, daba un aporte a los intereses de un grupo que empezaba a formarse y que tiene en dichos Convenios o Instrumentos, sus raíces más fuertes que hoy sostienen a un Derecho Internacional, que con el pasar de los años, gana terreno y ya no parece ser tan utópico como en algún momento lo pareció.

Es por esto que a continuación se mencionarán aquellos que a mi criterio han tenido mayor importancia en el transcurso del Desarrollo del Derecho Internacional y que aún a la fecha, marcan diferencia en materias específicas como son los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario, ambos fundamentales en este trabajo.

## **SECCION I: Principales Convenios del Derecho Internacional**

En esta sección se detallarán dos Convenios que han tenido gran trascendencia internacional en el desarrollo de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional mismo; estos son los Convenios de La Haya de 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949.

La importancia de ambos radica en el hecho de que aunque se enfocan en aspectos relativos a la guerra, como lo es el no uso de armas más modernas, el respeto a los soldados heridos, evitar el enfrentamiento cuerpo a cuerpo o el resguardo de los centros médicos, estos aspectos en el fondo, buscaban la

protección de la vida y la integridad física del soldado, del hombre, del ser humano que portaba una arma.

El disminuir el número de víctimas y el evitar que hubiesen daños civiles, no escapó de la buena intención de estos Convenios, pero principalmente resulta importante que en estos, se dan los primeros pasos de unificación de una comunidad internacional.

### **A. Convenios de La Haya De 1907**

Se conoce con este nombre a la conferencia sostenida por diversos Estados en el año 1907. Se inspiran en los trabajos de la Conferencia de Bruselas de 1874 sobre limitación de armamentos, propuesta por el Zar Alejandro II. La propuesta de la primera conferencia fue enviada por el Conde Mouravieff, a nombre del Zar Nicolás II, en un documento conocido como la circular Mouravieff.<sup>4</sup>

Aunque se logró avanzar en el tema de la reglamentación de la guerra y la creación de un tribunal internacional de arbitraje, no se logró el objetivo principal de la Conferencia, el cual era la limitación de los armamentos. En 1904, la Unión Interparlamentaria, reunida en San Luis (Missouri), sugirió al presidente Theodore Roosevelt iniciar los contactos para una segunda conferencia que resolviera los temas pendientes de la conferencia de 1899. La Guerra Ruso-Japonesa de 1905 retrasó la celebración de la segunda Conferencia. El gobierno

---

<sup>4</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1984). Nociones generales de Derecho Internacional Humanitario y sus relaciones con el CICR y con los Derechos Humanos. Ginebra. S.E

ruso cabildó la realización de esta segunda conferencia, para lo cual el Zar Nicolás II envió a su consejero privado, el profesor Feodor Fedorovich Martens, a recorrer las capitales europeas durante el otoño de 1906 para convencer a las potencias de la necesidad de una nueva conferencia.<sup>5</sup>

Un grupo de representantes de los pocos Estados que existían en el siglo XIX, resueltos a favorecer con todos sus esfuerzos el arreglo amigable de los conflictos internacionales, buscando el reconocimiento de la solidaridad que unía a los miembros de la sociedad de las naciones civilizadas, deseosos de extender el imperio del derecho y fortificar el sentimiento de la justicia internacional y convencidos de que la institución permanente de una jurisdicción arbitral accesible a todos en el seno de las Potencias independientes, podía contribuir eficazmente a las resoluciones pacíficas de los conflictos, consideraron las ventajas de una organización general y regular del procedimiento arbitral internacional, estimando, de acuerdo con el augusto iniciador de la Conferencia Internacional de Paz, que conviene consagrar en un acuerdo internacional los principios de equidad y de derecho, sobre los cuales reposa la seguridad de los Estados y el bienestar de los pueblos. Es así que se lleva a cabo la Primera Conferencia de la Paz que se reunió en la Haya, en el año de 1899.

La Segunda Conferencia de la Paz tuvo lugar en la misma ciudad de La Haya, del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, con objeto de revisar y ampliar los instrumentos aprobados en la anterior. En esta conferencia se suscribieron

---

<sup>5</sup> Op.cit. p.11

trece Convenciones, una Declaración y una Acta Final y se le da el nombre de Convención de La Haya de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales.

Entre los principales acuerdos logrados en dicha conferencia se encuentran:

1. Un acuerdo para no incrementar, por un periodo de tiempo, los presentes efectivos de las fuerzas armadas y navales y al mismo tiempo, a no incrementar los gastos militares en adelante y de manera preliminar, examinar los medios en que esto pueda lograrse.
2. Prohibir el uso en los ejércitos y las flotas navales de nuevos tipos de armas y nuevos explosivos o cualquier otro tipo de detonantes más poderosos de los que son utilizados actualmente, lo mismo en rifles o cañones.
3. Restringir el uso en la guerra terrestre de los explosivos formidables que ya existen y prohibir el lanzamiento de proyectiles, explosivos o dispositivos similares de cualquier tipo desde globos.
4. Prohibir el uso, en la guerra naval, de buques y submarinos cargados de torpedos u otros dispositivos similares. Dar garantías de que no se construirán buques con esta tecnología.
5. Aplicar las estipulaciones sobre guerra naval de la Conferencia de Ginebra de 1864, sobre la base de los artículos adicionados en 1868.

6. Neutralizar las embarcaciones utilizadas en el rescate de la toma de buques por escuadras beligerantes

7. Revisar la Declaración concerniente a las leyes y costumbres de guerra elaboradas en 1874 por la Conferencia de Bruselas, que se ha mantenido sin ratificarse hasta la fecha.

8. Aceptar el principio del uso de los buenos oficios y la mediación y el arbitraje en los casos que así lo requieran, con el objeto de prevenir los conflictos armados entre las naciones, así como llegar a un acuerdo con respecto al modo de emplear los buenos oficios y establecer una práctica uniforme sobre su uso.

La importancia de los Convenios de La Haya de 1907, en relación con los Derechos Humanos, radica en el hecho de que con estos existía algún interés en no aumentar el número de soldados muertos por las guerras y que en la medida de lo posible, no existieran civiles afectados por las mismas, es decir, nació la idea de proteger la integridad física de quienes combatían y de evitar daños colaterales humanos, de quienes no participaban en los conflictos armados.

Enfocándolo a la víctima, se puede derivar que de casi todos o en la mayoría de los acuerdos tomados en estos convenios, estaba implícito el interés de los gobernantes por disminuir el número de víctimas (soldados y civiles) de los enfrentamientos armados, al establecer el NO uso de armas más mortíferas o al evitar los enfrentamientos terrestres hombre a hombre. Esto es sin lugar a

dudas, uno de los primeros pasos en la prevención victimizante y en la protección a víctimas y testigos que más adelante se desarrollaría con más amplitud en otros Convenios o Tratados.

## **B. Convenios de Ginebra de 1949**

Durante muchos años, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se ha preocupado por promover los Convenios Humanitarios que protejan a la persona humana y que respeten su dignidad y el conjunto de derechos que le han sido otorgados. Así mismo, el CICR se ha preocupado por brindar asistencia desinteresada y sin discriminación a las víctimas, heridos, prisioneros o a aquella persona que sufre o que no tenga defensa alguna.

En el período transcurrido entre las dos guerras mundiales, la principal función del CICR, fue el velar por el trato debido a los prisioneros de guerra, según lo establecía el convenio de 1929, cuidando y protegiendo a miles de cautivos de dicho conflicto. Para 1940 se pretendía realizar otro convenio, sin embargo, con el inicio de las hostilidades de la época, estos no se pudieron concretar. En 1945, después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, se propuso desarrollar y perfeccionar las normas de derecho de gentes en el ámbito humanitario, a la luz de las experiencias hechas durante el conflicto.<sup>6</sup>

Ante los resultados catastróficos de esta guerra, nace en los miembros del CICR, la posibilidad de elaborar Convenios para proteger a las personas

---

<sup>6</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. 1986. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra.S.E.

civiles, ya que sus carencias eran muchas y crueles y sus necesidades básicas no estaban satisfechas como consecuencia de las guerras.

Después de un largo proceso en el cual el CICR, reunió documentación sobre el Derecho Internacional Público, confirmando, complementando o modificando dichos documentos, con la redacción y colaboración de expertos de diferentes países, se someten los resultados a consideración de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja en octubre de 1945 y posteriormente en julio y agosto de 1946. Habiendo recogido las sugerencias hechas en las mencionadas conferencias, el CICR intensificó sus estudios y preparó diferentes documentos con las disposiciones de los convenios estipuladas en las Convenciones.

En una conferencia realizada en Ginebra en abril de 1947, se redacta el primer proyecto de convenio para la protección de la persona civil en tiempo de guerra, habiendo tenido como base la documentación presentada por el CICR en las pasadas conferencias de 1945 y 1946. Después de un estudio por parte de diferentes gobiernos, en agosto de 1948, los representantes de cincuenta países reunidos en Estocolmo, aprobaron con algunas modificaciones dichos proyectos.

La “Conferencia diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra”, se reunió en Ginebra del 21 de Abril al 12 de agosto de 1949, con representación de sesenta y tres estados y como invitados a varios miembros del CICR. A lo largo de casi cuatro meses de

trabajo y reuniones sin interrupción, en la Conferencia se elaboraron y aprobaron, el 12 de agosto de 1949, los cuatro Convenios siguientes, que fueron llamados Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949:

- I- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- II- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- III- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo al trato debido de los prisioneros de guerra.
- IV- Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

Diecisiete delegaciones firmaron ese día los cuatro Convenios, otros cuarenta y cuatro Estados los firmaron en el plazo previsto de seis meses y después de que cada Estado hubiese depositado su instrumento de ratificación, estos entraron en vigor<sup>7</sup>. Actualmente más de 165 Estados son parte de los Convenios<sup>8</sup>. Es importante señalar que dichos Convenios poseen normas generales aplicables a los cuatro convenios, de las cuáles, varios artículos son de gran importancia, ya que determinan las condiciones de aplicación de los

---

<sup>7</sup> CICR.1986. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ginebra

<sup>8</sup> CICR.1983. Normas Fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales. Ginebra

convenios, a la duración de la aplicación entre otras<sup>9</sup>. Además de sus normas fundamentales y generales, existen también protocolos adicionales, sin embargo al ser la finalidad de este trabajo el presentar los antecedentes históricos básicos de los principales Convenios Internacionales, no se profundizará en estos protocolos ni en las normas generales.

Lo que realmente interesa es afirmar que los Convenios de Ginebra de 1949, son otro escalón en el que se avanzó en la protección del ser humano, ya que con estos el Comité Internacional de la Cruz Roja buscaba otorgarle a la persona una mejor defensa contra las calamidades de la guerra. Día a día, el CICR hace todo lo posible por desarrollar todo Convenio Humanitario, en especial los de Ginebra, para adaptarlos a las necesidades de la época y en caso de ser necesario, para crear otros.

Es en el cuarto convenio de Ginebra, el relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, en el cual hay que hacer más énfasis para los fines de este trabajo, ya que es en este donde por primera vez de forma explícita y amplia, se habla sobre las medidas a tomar para evitar el deceso de civiles y al mismo tiempo encontramos por primera vez contemplada en un convenio la “Protección”, como claramente lo dice su nombre, en este caso para personas y no para soldados, con un evidente afán por evitar el aumento de víctimas y actos de victimización.

---

<sup>9</sup> Ibid.

Uno de los aspectos que favoreció a estos Convenios, es la cercanía de la ratificación de los mismos con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, ya que por medio de esta se ha fomentado el respeto a los mismos, de parte de los Estados que la conforman.

De estos convenios se han derivado una serie de normas internacionales que se han incluido en otros Convenios o Tratados y que han servido para fortalecer la protección y ratificar el respeto a los Derechos de las personas y el de las víctimas, principalmente de los diferentes conflictos armados que desgraciadamente hasta el día de hoy, siguen agobiando al mundo.

El trabajo del CICR se sigue enfocando hasta la fecha en la protección del ser humano, de su vida y su integridad física y en el cuidado de las víctimas de aquellos irresponsables que no dudan en dañar a sus semejantes, siendo esta protección una derivación de lo que de forma exitosa se estableció en los Convenios de Ginebra de 1949.

## **SECCION II: Instrumentos del Derecho Internacional**

Un sector importante de la doctrina utiliza el término "Derecho Internacional Contemporáneo" para designar el Derecho Internacional que nos rige en la actualidad. El Derecho Internacional no contemporáneo reconocía en las relaciones de los Estados dos sistemas elementales: Paz y Guerra y sobre esa base se desarrollaron las corrientes del pensamiento hasta el nacimiento de una concepción moderna y contemporánea, que se inicia a finales del siglo XVIII y tiene a su referente más significativo en las declaraciones de 1907 en la Haya, las cuales ya fueron mencionadas.

El Derecho Internacional Contemporáneo comienza a enfocarse en las relaciones jurídicas de los Estados y a la consolidación de las soluciones pacíficas entre ellos, a diferencia de lo que ocurría antes. La caída del sistema diplomático tradicional con la Primera Guerra Mundial en 1914, provocó la formación de nuevas bases sobre las cuales los gobiernos asentarían sus relaciones internacionales, fortaleciéndose con los Convenios de Ginebra de 1949, antes mencionados y con la creación de Instrumentos de Derecho Internacional que colaborarían en el establecimiento de un Derecho Internacional contemporáneo, que hasta hace pocos años era muy escaso o no existía.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Organización de Naciones Unidas.(1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

La adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo 60 aniversario se celebró en el 2008, dio origen a una nueva era del Derecho Internacional y de los Derechos Humanos: una era o época de los instrumentos internacionales. Esta rama abarca hoy cientos de instrumentos vinculantes, tanto universales como regionales, solamente en materia de Derechos Humanos. En los últimos años, el número de Estados Parte en Instrumentos Internacionales y Regionales, ha aumentado de manera considerable y nuevos instrumentos han sido adoptados.<sup>11</sup>

El principal instrumento de Derecho Internacional es la Carta de la Naciones Unidas, la cual dio origen a la Organización de las Naciones Unidas y a la vez, a la Comunidad Internacional Moderna como la conocemos hoy día y con la cual se siguen desarrollando otros aparatos. Sin embargo, con el transcurso de los años, muchos han sido los instrumentos que los diferentes países han ratificado y que se han creado con diferentes fines. El tema principal sobre el cual se han desarrollado dichas discusiones son los Derechos Humanos, tema de fondo en el que se enfoca dicho trabajo y sobre estos se han creado cientos de instrumentos de los cuales a continuación se mencionan algunos:

---

<sup>11</sup> Op.cit.p.20

## CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS Y ASAMBLEA DEL MILENIO

- Declaración y Programa de Acción de Viena
- Declaración del milenio

## DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN

- Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
- Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de los mercenarios

## DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LAS MINORÍAS

- Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

## PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

- Convenio sobre igualdad de remuneración
- Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales

- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
- Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones
- Conferencia Mundial contra el Racismo, 2001 (Declaración y Programa de acción)

#### DERECHOS DE LA MUJER

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

#### DERECHOS DEL NIÑO

- Convención sobre los Derechos del Niño

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los Conflictos Armados.
- Convenio sobre la edad mínima, 1973
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS DE EDAD

- Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas

#### DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

- Declaración de los derechos del Retrasado Mental
- Declaración de los Derechos de los Impedidos
- La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

## LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)

- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

## PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas

## MATRIMONIO

- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
- Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

## DERECHO A LA SALUD

- Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA

## ESCLAVITUD, SERVIDUMBRE, TRABAJO FORZOSO E INSTITUCIONES y PRÁCTICAS ANÁLOGAS

- Convención sobre la Esclavitud
- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud
- Convenio sobre el trabajo forzoso
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

## NACIONALIDAD, APATRIDIA, ASILO y REFUGIADOS

- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

## CRÍMENES DE GUERRA y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, INCLUSO EL GENOCIDIO

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.<sup>12</sup>

Una simple mención de esta larga lista de Instrumentos Internacionales, resulta insuficiente si no se hace una conclusión, por breve que sea, de la funcionalidad de los mismos para los intereses de esta investigación. Y es que al analizar con detenimiento algunos de estos, encontramos que el ámbito de regulación que ofrecen es amplísimo, brindando protección a refugiados; tratando de eliminar la esclavitud; protegiendo la salud; promocionando los Derechos Humanos; fortaleciendo la salud y otorgando Derechos a los discapacitados.

Estos temas, entre otros obviados, resultan de vital importancia en cuanto a la protección de víctimas y testigos, ya que muchos de estos instrumentos recogen en sus adentros una serie de normas que han sido vitales en el desarrollo de esta materia en los Tribunales Internacionales, ya sea copiando, reformando o adaptando su contenido a la materia de cada Tribunal y aplicándolo a las necesidades de quienes se han acercado a sus instancias a pedir justicia. De ahí que resulte imposible que se comience a hablar de Tribunales Internacionales sin que previamente no se hubiesen incluido estos Instrumentos.

---

<sup>12</sup> Organización de Naciones Unidas.(1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

## **CAPITULO II: Tribunales Internacionales**

A continuación se detallarán, a modo de antecedentes históricos, aquellos Tribunales Internacionales en materia penal que fueron fundamentales en el desarrollo de los Tribunales contemporáneos, empezando con los establecidos posteriormente a la finalización de la Segunda Guerra Mundial como los son el de Nuremberg y el de Tokio y además con los que más recientemente, en la década de los noventa del siglo pasado, sentaron una base para el establecimiento de normas y regulaciones que hoy se utilizan en Tribunales como la Corte Penal Internacional.

### **SECCION I: Tribunal de Nüremberg y Tribunal de Tokio**

Las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial llevaron al establecimiento de dos tribunales militares: el de Nüremberg y el de Tokio. La comunidad internacional en ese momento (bastante occidentalizada y con gran fuerza de los aliados principalmente), aprobó y legitimó estos tribunales que fueron específicamente creados por las fuerzas aliadas vencedoras de la guerra, para enjuiciar y castigar a los principales criminales de guerra de las fuerzas del Eje. Esto llevó a grandes críticas contra estos tribunales, debido a que se les llamaba “partidarios” y su justicia una “justicia de ganadores”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> European Court of Human Rights.< [www.echr.coe.int/](http://www.echr.coe.int/) >. [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

Los tribunales de Nüremberg y Tokio juzgaron crímenes cometidos anteriormente a su establecimiento e incluso anteriores a que fueran tipificados, por lo que se violó el principio elemental de irretroactividad de la ley penal y procesal penal. Esto, por ser tribunales creados como “respuesta” a una guerra concreta y con una visión militar más que de justicia penal.

Sin embargo, los Tribunales Militares de Nüremberg y Tokio trajeron consigo algunas innovaciones hacia una justicia penal internacional, como fue el hecho de que la jurisdicción de estos tribunales recayera sobre personas físicas y no sobre Estados, como sujetos de responsabilidad penal internacional, ya que por planificar, instigar, ordenar o ejecutar alguno de los delitos bajo la competencia del Tribunal, podían ser presentados ante los mismos.

Así mismo, el acuerdo del 8 de agosto de 1945 que creó el Tribunal de Nüremberg, tipificó los delitos contra la paz, los crímenes de guerra que violaran leyes y costumbres de guerra (asesinato, maltrato, deportación con fines de esclavitud de prisioneros de guerra, matanza de rehenes, destrucción no justificada) y delitos de la lesa humanidad (asesinato, exterminio, esclavitud, deportación u otro acto inhumano contra la población civil, persecución por razones políticas, religiosas o raciales). Por ende, pese a su cuestionable legitimización, los Tribunales de Nuremberg y Tokio crearon una base legal en la tipificación de los delitos, que eventualmente llegaron a formar parte del Estatuto de Roma.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Pastor José. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. España. Editorial Tecnos

Sin embargo, como consecuencia de la Guerra Fría, cualquier posibilidad de establecer un Tribunal Penal Internacional, que retomara las experiencias de Núremberg y Tokio, quedó pendiente en el plano de las Naciones Unidas; los principios contenidos en la Carta de Núremberg y en sus procedimientos, los cuáles, afirmados por la unanimidad de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946, crearon un antecedente para juzgar las atrocidades más serias contra la humanidad. Pero el antecedente más importante de estos tribunales fue el hecho de haber afirmado el principio de responsabilidad penal internacional individual para poscrímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes contra la paz, sin importar el rango del delincuente ni las órdenes o leyes nacionales que pudiesen legitimar tales conductas criminales.

#### **A. Tribunal de Nuremberg**

En 1946 se estaban desarrollando las sesiones del proceso de Nuremberg, en el que fueron juzgados los dirigentes del régimen nazi que lideró el III Reich Alemán. Algunos países y muchas gentes de la época no aceptaron la validez jurídica de aquel Tribunal Internacional. Se aducía que los vencedores no podían ser justos jueces de los vencidos. Sin embargo, los dirigentes de las naciones que se vieron arrastrados a la guerra, tenían muy claro que aquello no podía volver a repetirse y que era necesario juzgar y condenar a los principales responsables de la terrible catástrofe de la Segunda Guerra Mundial. El tribunal

era un primer paso para robustecer la paz futura y para garantizar un orden internacional que impidiera la repetición de situaciones semejantes.<sup>15</sup>

En la historia no existían precedentes de la celebración de un juicio internacional contra los dirigentes de una nación soberana, después de perder una guerra contra otras naciones.

La inexistencia de un derecho internacional reconocido por todas las naciones, constituía un gran obstáculo para imputar delitos a los políticos desde instancias ajenas a la soberanía de su estado. Sus acciones estaban sólo sometidas al ordenamiento jurídico de su país y el político era únicamente responsable ante los tribunales de este. Los políticos nazis, pues, únicamente podrían ser juzgados por los tribunales alemanes.<sup>16</sup>

Las noticias de las atrocidades que estaban cometiendo los alemanes durante la guerra y la convicción de que el gobierno nazi había provocado deliberadamente la contienda, favorecieron desde principios de 1941, el desarrollo de la idea de someter a un juicio internacional a los dirigentes del nazismo.

---

<sup>15</sup> Murillo, V. y Porras, P. (2000). La aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Organismos Internacionales. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

<sup>16</sup> Ibid..

Wiston Churchill fue quien primero habló de crímenes de guerra y de la necesidad de que *"el castigo por estos crímenes debiera tener lugar cuando se produjera el desenlace definitivo de la contienda"*.

En 1942 se creó una comisión, con el fin de ir elaborando una lista de responsables que debían ser juzgados cuando terminase el conflicto. En 1945, en la conferencia de Yalta, Stalin, Churchill y Roosevelt trataron también este tema, analizaron un amplio documento elaborado en Estados Unidos y establecieron las bases para llegar a un convenio entre los aliados sobre la forma en que el juicio debería celebrarse.<sup>17</sup> Finalmente, el 8 de agosto de 1945, cuando ya se había acabado la guerra, se firmó en Londres el acuerdo entre los 26 países que habían intervenido en ella contra Alemania, en el que se decidió la creación de un Tribunal Internacional Militar.

Este proceso comienza con una sesión preliminar en Berlín, el 18 de octubre de 1945, presidida por el juez militar ruso *Nikitchenko*. Pero el proceso como tal en contra de los principales culpables de crímenes contra la paz, de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad, se celebró entre el 20 de noviembre de 1945 y el 1 de octubre de 1946 en el Palacio de Justicia de la ciudad de Nuremberg. Lamentablemente muy pocos responsables de la barbarie alemana fueron juzgados e incluso muchos jefes nazis lograron evitar ser atrapados. A Nuremberg llegaron las caras más conocidas del III Reich, al menos, aquellas personas que aún seguían vivas al momento de celebrarse el

---

<sup>17</sup> Op.cit. p.32

proceso. *Himmler, Goebbels* y el propio *Hitler* se habían suicidado para evitar ser juzgados; solo Göring llegó vivo a Nuremberg en su condición de gran jerarca nazi.

Se escogió la ciudad de Nuremberg por una cuestión práctica: en Berlín no había quedado en pie ningún edificio que pudiera albergar un procedimiento judicial de estas características, pero Nuremberg poseía un palacio de justicia con una sala con capacidad para 600 personas, contiguo a un gran centro penitenciario, en el que se podía recluir a los detenidos y con un acceso a la sala, que, por una parte, evitaba todo contacto no deseado de los dirigentes nazis y por otra hacía completamente seguros los traslados de los presos desde las celdas al tribunal.

Nuremberg ofrecía, además, un aliciente añadido: había sido la sede de las grandes manifestaciones; allí habían desplegado todos sus símbolos y banderas aclamadas por multitudes y allí se habían aprobado las leyes más racistas del III Reich. El ingrediente simbólico también era importante.

Como todo proceso, este inició con una acusación, la cual formuló los siguientes cargos:

*1.- Crímenes contra la paz: es decir, actuaciones que llevaran a la planificación o ejecución de violaciones de tratados internacionales o comisión de actos de agresión injustificada contra naciones.*

*2.- Crímenes contra la humanidad: planificación, ejecución o participación en exterminios y genocidios.*

*3.- Crímenes de guerra: violaciones de las leyes y convenios internacionales sobre la guerra.*

*4.- Conspiración: actuación con otros o asociación con ellos para cometer cualquiera de los crímenes señalados en los cargos anteriores.*

El tribunal quedó constituido por cuatro jueces procedentes de las cuatro potencias principales que habían intervenido en la guerra: Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y la URSS. Cada uno de ellos tenía un sustituto de su misma nacionalidad. La presidencia recayó en manos del inglés Geoffrey Lawrence.

Los acusados fueron seleccionados entre los ochocientos altos jefes detenidos en los últimos días de la guerra. La lista final quedó reducida a 24 nombres, aunque el tribunal sólo abrió la causa contra 22, porque la acusación contra el magnate de la industria pesada Gustav Krupp se sobreseyó por su avanzada edad y mala salud y porque Robert Ley, responsable de los campos de trabajo, consiguió suicidarse, ahorcándose con una sábana antes de que se abriera el proceso. Ante el tribunal se presentó todavía uno menos, ya que Martin Borman sería juzgado en rebeldía porque aún no se había confirmado su

muerte en la batalla de Berlín (*el total de acusados presentes en Nuremberg fue de 21 personas*).<sup>18</sup>

El único jerarca que acompañó a Göring durante el proceso fue Rudolph Hess quien, por su parte, aparentó no estar en sus cabales. Durante los interrogatorios Hess sonreía sin motivos, miraba fijo al techo o dibujaba mamarrachos sobre su banquillo. Apenas en su alegato final esbozó cierto grado de cordura cuando dijo que no se sentía arrepentido de haber servido al hombre más importante que había nacido en tierras alemanas en los últimos mil años, refiriéndose naturalmente a Adolf Hitler. Nunca se sabrá si Hess simuló su estado de locura, aunque sus miradas cómplices con Göring parecían ratificar esta sospecha. Hermann Göring, por su parte, también defendió a Hitler con una vehemencia que mereció la admiración de sus adversarios. Mientras los generales y ministros de Hitler se echaban las culpas unos a otros haciendo recaer la responsabilidad en Hitler como impartidor de las órdenes, Göring se levantó indignado y dijo ante el tribunal: *"cómo me hubiese gustado que los alemanes aquí presentes hubiesen limitado su defensa a tres palabras: chupame el culo"*. Göring bajó la vista una sola vez durante todo el proceso, en ocasión de la exhibición de algunas escenas de los campos de exterminio y jamás se quebró ante el maltrato de sus carceleros.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales, Principios y Criterios relativos a refugiados y derechos humanos. S.E.

<sup>19</sup> European Court of Human Rights.< [www.echr.coe.int/](http://www.echr.coe.int/) >. [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

El otro poderoso Reichsmarschall vestía unas ropas viejas y gastadas y era obligado a comer en una lata sin cubiertos en una pequeña celda de 3x3, sin calefacción ni agua caliente. El mismo trato recibieron el resto de los prisioneros en un acto que demuestra que la sentencia ya estaba firmada antes de que el "*juicio*" empezara. Nuremberg fue un circo con Göring como figura estelar a falta de Hitler, quien astutamente se anticipó a la intención de los aliados suicidándose y ordenando quemar su cuerpo.<sup>20</sup>

El resto de los prisioneros, especialmente los ministros de Hitler, demostraron una conducta cobarde y egoísta que no sólo indignó a Göring, sino también a sus acusadores. El arrogante y soberbio Ribbentrop se rebajó a niveles increíbles con tal de salvar su pellejo, pronunciando frases ridículas como cuando se negó a revelar los secretos del pacto ruso-germano de 1939, alegando sus deberes de discreción como diplomático; Schacht no entendía de qué lo acusaban; Frank apelaba al juicio de Dios para condenar el reinado de Hitler; Kaltembrunner se consideraba una víctima de Himmler; Von Papen, en su rol de corderito inocente, consideraba a Hitler como un embustero patológico que los había engañado a todos; Hess repetía que no se acordaba de nada; Keitel se escudaba en su obediencia como soldado y por lo tanto se consideraba exento de toda responsabilidad. Albert Speer, organizador de la industria bélica, fue el único junto a Göring que no trató de eludir su responsabilidad y contestó

---

<sup>20</sup> European Court of Human Rights.< [www.echr.coe.int/](http://www.echr.coe.int/) >. [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

siempre con rectitud. La causa se fue desarrollando durante diez meses y diez días, en 216 sesiones.<sup>21</sup>

En el juicio se emplearon 4 idiomas: inglés, francés, ruso y alemán. Cada delegación de los cuatro países que componían el tribunal estaba integrada por 600 personas que se afanaron en buscar pruebas. Se analizaron más de diez mil documentos y se utilizaron películas como pruebas. No todos los imputados fueron acusados de los cuatro cargos por los motivos que ya se explicaron.

Los argumentos de la defensa pretendían negar la competencia del Tribunal y poner de manifiesto la dificultad de aplicar unas leyes con carácter retroactivo. Las acusaciones describían delitos que no lo eran en el momento de haberse cometido, porque no existían las leyes internacionales que habían sido creadas con posteridad. La defensa hábilmente recordó que los países acusadores mantuvieron relaciones con la Alemania de Hitler, incluso durante los primeros años de guerra, tal fue el caso de los Estados Unidos. Las leyes raciales en Alemania ya estaban vigentes cuando se celebró la conferencia de Munich en 1938 o el pacto ruso-germano al año siguiente.

Especialmente se hizo hincapié en la obediencia debida y en la supuesta ignorancia por parte de los implicados en la llamada solución final. Los jueces, sin embargo, querían sentar jurisprudencia y condenar no sólo a los jefes nazis, sino a la guerra misma y a sus horrores.

---

<sup>21</sup> Ibid.

El juicio de Nuremberg fue concebido para que se transformara en una norma de conducta para la humanidad y así poder impedir futuras tragedias; esto es importante al pensar que se trató de hacer una prevención de más muertes, de más crímenes y de más víctimas.

Además el proceso, las actas de acusación y las sentencias de Nuremberg, formaban parte de la doctrina que había quedado plasmada en la Carta de las Naciones Unidas. Lo concreto es que el juicio de Nuremberg resultó una falla jurídica, ya que ni siquiera cumplió sus propósitos originales en el sentido de prevenir otras guerras.

Por lo anterior, los Procesos de Nuremberg son uno de esos acontecimientos históricos complejos, que pueden ser analizados y juzgados desde distintas perspectivas y que merece ser recordado no por su proceso mismo, sino por la responsabilidad penal individual que se les asignó a los imputados en el proceso.

Así mismo, es importante señalar que por primera vez se crea un Tribunal de carácter Internacional, lo que para fines de esta investigación es fundamental, ya que funciona como antecedente a lo que más a fondo se tratará en próximos capítulos sobre Tribunales Internacionales

## **B. Tribunal de Tokio**

Durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, los líderes de los 3 países aliados URSS, Inglaterra y USA, emitieron en 1942 una proclama en la cual anunciaban que terminado el conflicto, todos aquellos jefes o líderes del militarismo de las naciones que conformaban el Eje, serían juzgados por sus delitos. Esto fue ratificado durante las conferencias de Teherán en 1943, Yalta en 1945 y Potsdam en 1946.

Una vez terminada la guerra en Asia, el 15 de agosto de 1945, el ejército de los Estados Unidos ocupó la totalidad de Japón y gran parte de las antiguas colonias asiáticas de este país. Desde ese momento se inició la persecución y detención de los altos miembros del Estado y ejército japonés. En paralelo con el Juicio de Nuremberg, se constituyó un Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, con el fin de juzgar a los imputados de los crímenes recogidos en el Estatuto o Carta de Londres del 8 de agosto de 1945.

El Tribunal estuvo compuesto por un panel de jueces elegidos entre los países victoriosos de la guerra. Estos países fueron: los Estados Unidos, la URSS, Gran Bretaña, Francia, los Países Bajos, China, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, India y las Filipinas. El Tribunal se constituyó por primera vez el 3 de agosto de 1946 en Tokio y fue disuelto después de cumplir su labor el 12 de noviembre de 1948. Este proceso se aplicó sólo a la jerarquía residente en Japón mismo, ya que se realizaron juicios *ad-hoc* en diferentes lugares de Asia

contra individuos particulares (miembros del Ejército y la Administración japonesa, por lo general).<sup>22</sup>

La fiscalía del Tribunal estuvo dirigida por el estadounidense Joseph Keenan y contó con fiscales de todos los países que nombraron jueces en el Tribunal.

Se determinaron, al igual que en Nüremberg, cuatro grandes crímenes o delitos:

1. **Crímenes contra la paz y crímenes de guerra:** que se basaban en la existencia de una premeditación para alterar la paz y la existencia de asesinatos, torturas, violaciones contrarias a las Leyes de la Guerra.
2. **Crímenes contra la humanidad:** cuando se trataba del exterminio y muerte en masa.
3. **Genocidio:** cuando se trataba de la misma muerte en masa pero de grupos étnicos determinados.
4. **Complot de guerra:** entendido como proceso para atentar contra la seguridad interior de un Estado soberano.

Se contempló el período de la Segunda Guerra Mundial, aunque se incluyeron algunos incidentes particulares como la Masacre de Nanjing o Nankín.

---

<sup>22</sup> Wiernik, M. y Kramarz, P. (2002). La Reparación de daños en el Derecho Internacional con énfasis en las víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Durante mucho tiempo fue polémica la exclusión del Tribunal del Emperador Hirohito, ya que fue la cabeza visible del imperio en toda su expresión y otorgó con su consentimiento tácito o efectivo, la legalidad en los crímenes cometidos por sus conciudadanos. De los acusados originalmente, murieron de causa natural durante el juicio el ex canciller Yosuke Matsuoka y el almirante Osami Nagano. Okawa Shumei sufrió un colapso nervioso durante el juicio y no fue inculpado. A diferencia de los Juicios de Nuremberg, este Tribunal no absolvió a ninguno de los acusados. Las condenas a muertes fueron ejecutadas por ahorcamiento en la Prisión Sugamo en Ikebukuro, el 23 de diciembre de 1948. En 1950 es indultado Shigemitsu Mamoru, quien se convertiría nuevamente en el año 1954 en ministro de Relaciones Exteriores. En 1955 se perdonó a los que se encontraban cumpliendo sentencia, los que salieron en libertad aquel año, salvo Koiso, Shiratori y Umezumi, que murieron de causa natural en la prisión.<sup>23</sup>

Al igual que con el Tribunal de Nuremberg, el Tribunal de Tokio recibe primordial importancia como carácter de antecedente histórico para lo que sería la constitución de otros Tribunales Internacionales contemporáneos y por supuesto, viene a ratificar la protección al ser humano y a sus Derechos al juzgar el Genocidio y los Crímenes contra la Humanidad.

---

<sup>23</sup> Comité Internacional de Cruz Roja.(2004).  
< <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>>. [ Consulta: 7 agosto, 2008].

## **SECCION II: Tribunales Internacionales Ad –Hoc**

A pesar de que existe una Corte Internacional de Justicia, la cual es un medio importante para resolver las controversias Internacionales y garantizar paz internacional, este tribunal ha sido insuficiente, ya que sólo tiene jurisdicción para dirimir conflictos entre Estados y únicamente cuando un Estado pide su entrada como órgano jurisdiccional, tendrá ésta instancia competencia. Por ésta razón, con la excepción de los Tribunales de Nüremberg y Tokio, las conductas criminales de individuos, aunque tuvieran repercusiones humanitarias internacionales, incumbían a la jurisdicción nacional únicamente. Esto dejó un gran vacío, creando un escudo de impunidad sobre aquellos responsables de crímenes de carácter internacional humanitario y de violación de derechos humanos como son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Como consecuencia de los conflictos internos que surgieron en la Antigua Yugoslavia y en Ruanda a principios de la década de los noventa, se crearon los Tribunales ad-hoc para la Antigua Yugoslavia y para Ruanda, con el fin de juzgar a los individuos responsables del genocidio del cual estas dos naciones fueron víctimas. Dichos tribunales se crearon de conformidad con las Resoluciones 808 y 955 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Organización de Naciones Unidas. (1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

Estos tribunales tienen ciertas particularidades, como por ejemplo su jurisdicción espacial y temporal limitada, ya que sólo son competentes para juzgar los delitos cometidos en zonas específicas (Ruanda y Antigua-Yugoslavia) y durante un tiempo determinado (1991 en adelante para Yugoslavia y entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1994 para Ruanda).

Por otro lado, los estatutos de creación de dichos tribunales incluyen ciertas innovaciones:

1. Se estableció que con respecto al derecho internacional humanitario, el individuo está vinculado por ciertas obligaciones jurídicas del derecho internacional y es directa e individualmente responsable ante una instancia internacional, en caso de incumplir dichas obligaciones. Se trata de un importante avance que tiene implicaciones, entre otras cosas, en el concepto de soberanía de Estado y la libre autodeterminación de los pueblos.
2. Se tipificaron los delitos de : violaciones graves a las Convenciones de Ginebra de 1949; violaciones a las leyes y costumbres de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad, incluyendo dentro de estos delitos conductas tales como crímenes sexuales, embarazo forzoso, prostitución forzosa, violaciones de mujeres como rama de guerra, las cuales nunca se habían incluido con crímenes del derecho internacional. Es importante señalar que antes de los Estatutos de estos dos tribunales, los crímenes de violencia sexual contra las mujeres en conflicto de guerra

anteriormente estipulados, no eran contemplados como prácticas genocidas en ningún instrumento internacional de derechos humanos, ni derecho internacional humanitario.

3. Se estableció el principio de responsabilidad de oficiales superiores y subordinados, atribuyendo igual responsabilidad penal a aquellos que puedan cometer un delito, como a aquellos de menor rango que acaten órdenes ilegales y criminales de sus superiores. Por lo tanto, se eliminó así la excusa del subordinado que “acataba órdenes” y del oficial que no realizaba personalmente el crimen.
4. Se estableció que es igualmente responsable quien planifique, instigue, ordene, comisione, prepare o ejecute los delitos. Esto está estrechamente relacionado con la inmunidad del cuál gozaban anteriormente los funcionarios del Estado que no perpetraban personalmente los crímenes o no los ordenaban directamente, pero creaban políticas y facilitaban el ambiente para que se llevaran a cabo estos crímenes.
5. Se estipuló que el Estatuto del Tribunal prevalece sobre cualquier obstáculo, legal o administrativo, que exista a lo interno del país.<sup>25</sup>

#### **A. Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia.**

Transcurría el año de 1918, allá en la Europa de los Balcanes, varios pueblos con tradiciones bien definidas pero unidos en principio por un origen

---

<sup>25</sup> Campos, L. y Campos, M. (1996). La creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

étnico común y por la voluntad de unirse políticamente, decidieron conformar el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos.<sup>26</sup>

En la integración del Estado era notable su composición por una mayoría serbia, lo que determinó la configuración de un gobierno empeñado en ejercitar una política centralista y nacionalista, que ignoraba las diferencias económicas, políticas, religiosas y culturales de los distintos pueblos yugoslavos.<sup>27</sup>

En 1928, Alejandro I proclamó una dictadura y prohibió la actividad de los partidos políticos. El país pasó a denominarse Yugoslavia y quedó dividido en 9 provincias, cuyos límites territoriales se establecieron arbitrariamente, con la intención de borrar las fronteras históricas. En 1934 fue asesinado Alejandro I, por un grupo de ultra nacionalistas croatas denominado los Ustashes y como consecuencia es coronado Pedro II, menor de edad y se establece el gobierno de Milan Slojadinovic de orientación profascista.<sup>28</sup>

En abril de 1939, Alemania invade Yugoslavia. En 1941 en Serbia se organizó un brazo guerrillero, además se crearon brazos de resistencia en Serbia y Montenegro por parte de Josip Broz, conocido como Tito. En 1939, Tito fue nombrado Secretario General del Partido; la guerra y la ocupación extranjera provocaron el apoyo de amplios sectores populares, entre los que se encontraban la burguesía progresista y la intelectualidad. En 1942 los

---

<sup>26</sup> Ibid..

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> Op.cit. p.45

comunistas controlaban una gran parte de Bosnia, Croacia y la Costa Dálmata; crearon una Asamblea Legislativa y al año siguiente constituyeron un gobierno provisional.

Con la Nueva Constitución, el 31 de enero de 1946, se proclamó República General constituida por Serbia, Croacia, Eslovenia, Bosnia-Herzegovina, Montenegro y Macedonia, las cuales obtuvieron la condición de las repúblicas federales. Los montenegrinos, con gran afinidad con los serbios, mantuvieron la independencia política hasta 1918, en parte, merced a la constitución montañosa de su territorio y a su carácter belicoso.<sup>29</sup>

Al inicio de la década de 1950, dentro de la orientación general de la política exterior, el Gobierno Yugoslavo se propuso crear un movimiento que aglutinara a países pequeños no dominados por ninguna de las superpotencias, para que unidos, pudieran ejercer una mayor influencia en la consecución de la paz y la cooperación. El Mariscal Tito alentó este movimiento apoyado por varios miembros del partido, a través de numerosas visitas a estados de Asia y África. En 1961, se celebró en Belgrado la Conferencia del Grupo de los países no alineados, en la cual el movimiento aprobó una propuesta que propugnaba el desarme general, el fin del colonialismo y la reorganización de la Organización de las Naciones Unidas, con arreglo a planteamientos más democráticos.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Campos, L. y Campos, M. (1996). La creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

<sup>30</sup> Organización de Naciones Unidas.(1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

La creación del movimiento de los no alineados tenía un trasfondo en el interés de los dirigentes yugoslavos, en la conformación de una agrupación de estados independientes, dirigida a romper el aislamiento en que había quedado sometida Yugoslavia por su peculiar orientación política. El bloque occidental no podía darle un apoyo abierto, dada su condición de estado socialista y el bloque oriental recelaba de los planteamientos revisionistas de su modelo económico.

El país se vio acechado por dificultades económicas que obligaron a sus autoridades a buscar acercamiento para favorecer el comercio y la cooperación con los países de ambos bloques. Con esta política, Yugoslavia logró el despliegue de ayudas por parte del bloque occidental y en especial de EE.UU. y tras la muerte de Stalin en 1953, se produjo un acercamiento entre los nuevos dirigentes soviéticos y yugoslavos, con el consiguiente beneficio del levantamiento del bloque impuesto por los países del Este. A partir de esta fecha, las relaciones de Yugoslavia con los países del bloque soviético, conocieron altibajos, pero ya nunca volvieron a ser tan tensos como en los últimos años del estalinismo.

El Consejo de Seguridad se viene ocupando del caso de la antigua Yugoslavia desde septiembre de 1991, pero es a mediados de 1992 cuando se toma la primera de las resoluciones que son antecedentes inmediatos para la creación del Tribunal Internacional.

En la resolución 764, del 13 de julio de 1992, el Consejo reafirmó la obligación de todas las partes en conflicto en cuanto a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y sentó el importante principio de la responsabilidad individual por las violaciones graves de sus normas: de acuerdo con esta resolución, quienes cometieren u ordenaren violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, serán personalmente responsables de dichas violaciones.

En la Resolución 771, del 13 de agosto de 1992, el Consejo dio un paso mas allá, tomando una decisión en aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual se ordena a todas las partes y a los demás interesados en la antigua Yugoslavia y a todas las fuerzas militares en Bosnia-Herzegovina, poner término a todas las violaciones del Derecho Internacional Humanitario, de lo contrario, el Consejo tendría que tomar nuevas medidas de conformidad con la Carta.<sup>31</sup>

En la Resolución 780, del 06 de octubre de 1992, el Consejo pide al Secretario General establecer una comisión Imparcial de Expertos, que se encargue de examinar y analizar información corroborada en relación con las violaciones del Derecho Internacional Humanitario, incluidas las transgresiones graves contra los Convenios de Ginebra, que se estaban perpetrando en el territorio de la antigua Yugoslavia.

---

<sup>31</sup> Organización de Naciones Unidas.(1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

El informe provisional de la Comisión de Expertos fue transmitido al Consejo por el Secretario General, el 09 de febrero de 1993. En él se concluye que, en dicho territorio, se habían transgredido graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, entre las cuales pueden mencionarse asesinatos, “depuración étnica”, matanzas en masa, torturas, violaciones, saqueo y destrucción de bienes de civiles; destrucción de bienes culturales y religiosos y detenciones arbitrarias.

El 22 de febrero de 1993, en la Resolución 808, el Consejo de Seguridad determina formalmente que la situación en la antigua Yugoslavia era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y dispone tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables.<sup>32</sup>

Con tal finalidad, decidió crear un Tribunal Internacional para enjuiciar los presuntos responsables de graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario en el territorio de la antigua Yugoslavia, cometidas a partir del primero de enero de 1991.

El secretario general en su informe recomendó que para asegurar la eficacia y la rapidez, el mecanismo por utilizar para establecer el tribunal debería ser una decisión del Consejo de Seguridad sobre la base del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que obliga a todos los Estados a tomar las medidas necesarias para hacerla efectiva. El 25 de mayo de 1993, el

---

<sup>32</sup> Op.cit. p.49

Consejo aprobó por unanimidad la Resolución 827, en la cual, actuando de conformidad con el capítulo VII de la Carta, acoge el informe del Secretario General y aprueba el Estatuto del Tribunal Internacional. Al aceptar el Consejo la recomendación del Secretario General, el Tribunal Internacional tiene la forma de un órgano subsidiario de los previstos en el artículo 29 de la Carta, que en este caso, es un órgano judicial Internacional.<sup>33</sup>

El Consejo de Seguridad, muy preocupado por las matanzas de civiles, tortura de civiles y prisioneros de guerra dentro y fuera de los campos de detención, violación sistemática de civiles, destrucción de propiedad cultural y civil y saqueo, decidió en Resolución 808 (1993), crear el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, como una medida para reestablecer la paz y la seguridad internacionales, conforme con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Entre las características más relevantes del Tribunal podemos señalar:

- A. Se trata de un órgano independiente, que dada su índole judicial no estará sujeto a ningún tipo de autoridad o de control por parte del Consejo.
- B. Es un organismo transitorio, cuya existencia o mantenimiento depende del restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en el territorio de las Antigua Yugoslavia.

---

<sup>33</sup> Ibid.

- C. Se presenta como Tribunal AD HOC, destinado al enjuiciamiento de las personas responsables de graves violaciones del Derecho Internacional Humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia.
- D. La jurisdicción del Tribunal no tiene vocación de permanencia, tiene carácter temporal.<sup>34</sup>
- E. El Tribunal se limitará a aplicar las normas del Derecho Internacional Humanitario existentes.

Objetivos Del Tribunal:

- A. Castigo para los culpables
- B. Disuasión de futuras violaciones
- C. Justicia para las víctimas

El Tribunal se conforma por:

- A. Dos salas de primera instancia, cada una integrada por 3 Magistrados y una Sala de Apelaciones, integrada por cinco Magistrados.
- B. El Fiscal; y
- C. Un Registro, que prestará servicios a las Salas y al Fiscal

El artículo primero del Estatuto del Tribunal, establece de manera general la competencia del Tribunal Internacional en los siguientes términos: El Tribunal Penal Internacional, tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario,

---

<sup>34</sup> Op.cit. p.49

cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia desde 1991, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

De esta manera, la competencia atribuida al Tribunal Internacional, puede descomponerse en 4 elementos, a saber:

1. Competencia Temporal
2. Competencia Material
3. La Competencia Territorial
4. Competencia Personal<sup>35</sup>

La importancia que da este Tribunal a la investigación realizada, radica en el hecho de que por primera vez en un Tribunal Penal Internacional, se incluye en su Estatuto y dentro de las funciones primordiales del proceso a las víctimas y testigos, la protección que se le debe brindar a las mismas. La protección de víctimas y testigos se encuentra regulada en el artículo 22 del Estatuto y el artículo 75 del reglamento de procedimiento y de prueba, los cuáles incluyen la protección de la identidad de la víctima.

Dada la característica particular de los crímenes cometidos en la Antigua Yugoslavia, el Tribunal Internacional debe asegurar la protección de víctimas y de testigos. Las reglas de Procedimiento y evidencia proveen consecuentemente las medidas necesarias de protección para las víctimas y los testigos,

---

<sup>35</sup> Campos, L. y Campos, M. (1996). La creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

especialmente en caso de agresión o violación sexual. Estas medidas deben comprender la protección de la identidad de las víctimas.

El artículo 75 del reglamento sobre la protección de víctimas y testigos, establece que un Juez o una Sala, por iniciativa propia o por solicitud de una de las partes de la víctima o de un testigo, puede ordenar medidas tendientes a proteger la vida privada y la seguridad de las víctimas y los testigos, con tal que éstas no atenten contra los derechos del acusado.<sup>36</sup>

En circunstancias excepcionales, el Fiscal puede solicitar a la Sala de Primera Instancia ordenar la no divulgación de la identidad de una víctima o un testigo, quien estaría en peligro o riesgo hasta que se ponga tal persona bajo la protección del Tribunal. La identidad de las víctimas o testigos deberá ser dada a conocer con suficiente tiempo previo al juicio y con tiempo adecuado para la preparación de la defensa.

Una sala puede tener audiencias no contradictorias sin las partes, para determinar si se debe ordenar la no divulgación al público o a los medios de comunicación de la identidad de una víctima o de un testigo, así como la de personas que se encuentran aparentemente asociadas con ellos, las cuáles pueden comprender: desde suprimir en el expediente del Tribunal el nombre del interesado y los datos que lo identifiquen, como no facilitar al público ningún archivo que identifique a la víctima; también es posible la asignación de un

---

<sup>36</sup> Campos, L. y Campos, M. (1996). La creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

seudónimo; sesiones cerradas excluyendo la prensa y el público y para seguridad y protección de la víctima o de un testigo, no revelar su identidad.<sup>37</sup>

Después de revisar con detenimiento lo relativo a víctimas y testigos en este Tribunal, se pueden derivar como aspectos fundamentales para el interés de este trabajo los siguientes:

- Por primera vez se incluye a víctimas y testigos como parte activa del proceso de un Tribunal Penal Internacional
- Se acuerdan medidas de protección a víctimas y testigos, que se convierten en el antecedente de lo que posteriormente serían principios básicos en materia de protección en otros Tribunales Internacionales

Con lo anterior se puede identificar en este Tribunal el nacimiento de una tendencia protectora a las víctimas y testigos que con el pasar de los años no sólo se ha ido afianzando en el área del Derecho Internacional, sino que algunos países han tratado de incorporar a sus ordenamientos jurídicos, siendo Costa Rica una excepción a este fenómeno.

## **B. Tribunal Penal Internacional para Ruanda**

A mediados de 1994, murieron en Ruanda más de 800.000 personas en uno de los genocidios más crueles que ha vivido la humanidad. La matanza

---

<sup>37</sup> Ibid..

comenzó horas después de que fuese derribado en un atentado, el avión en que viajaban, tras negociaciones de paz, los presidentes de Ruanda y de Burundi, antes de aterrizar en el aeropuerto de Kigali. Este genocidio se había planeado hacía mucho tiempo y lo único que faltaba era el detonador, ya que durante meses, la Radio - Televisión difundió diariamente propaganda racista incitando a la violencia, fomentando el odio e instando a los ciudadanos a que exterminaran a los tutsis.<sup>38</sup>

El genocidio fue planeado y ejecutado con cuidado. A partir de listas preparadas, un número desconocido e inaveriguable de personas, portadoras la mayoría de ellas de machetes, de garrotes con clavos o de granadas, asesinó metódicamente a quienes figuraban en las listas. Participó en este exterminio prácticamente cada segmento de la sociedad ruandesa: médicos, enfermeras, profesores, sacerdotes, monjas, negociantes, funcionarios gubernamentales de todos los rangos, incluso niños.

La identidad étnica de una persona pasó a ser en Ruanda su condena a muerte o la garantía de supervivencia. Encabezaron la cruzada las fuerzas armadas ruandesas y las milicias de los interahamwe (los que están unidos) y de los impuzamugambi (los que combaten juntos). Sus principales objetivos eran los tutsis y los hutus moderados. Por sorprendente que parezca, las masacres tuvieron lugar mientras un contingente de las fuerzas de las Naciones Unidas

---

<sup>38</sup> García, D. y Abarca, G. (2000) La Crisis Roandesa y el Tribunal Internacional para Roanda, Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

para el mantenimiento de la paz -Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR)- se encontraba en el país para facilitar las negociaciones de paz entre el Gobierno hutu de entonces y el Frente Patriótico Ruandés de predominancia tutsi. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue instituido para procesar a las personas responsables de haber instigado, ordenado y perpetrado este genocidio.<sup>39</sup>

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda creado de conformidad con la Resolución 955 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del 8 de noviembre de 1994, tenía por finalidad enjuiciar a los presuntos responsables del genocidio y de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de Ruanda, así como a los ciudadanos ruandeses responsables de genocidio y de otras violaciones de esa índole.<sup>40</sup>

En los Estatutos del Tribunal se reproduce casi exactamente la misma definición de genocidio prevista en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, según la cual se entiende por genocidio cualesquiera de los actos cometidos con intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. Tales actos incluyen: matanza de miembros del grupo; lesiones graves contra la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a

---

<sup>39</sup> García, D. y Abarca, G. (2000) La Crisis Roandesa y el Tribunal Internacional para Roanda, Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

<sup>40</sup> Organización de Naciones Unidas.(1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

condiciones de vida que puedan conllevar destrucción física, total o parcial; imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo y el traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. De conformidad con los Estatutos, el genocidio mismo, la conspiración para cometer genocidio, la instigación directa o pública para cometer genocidio, la tentativa de genocidio y la complicidad en el genocidio son, todos ellos, actos punibles <sup>41</sup>

Además, el Tribunal tiene competencia para enjuiciar a las personas acusadas de haber cometido crímenes de lesa humanidad, a saber: homicidio incidental; exterminio; esclavitud, deportación; encarcelamiento; tortura; violación; persecución por motivos políticos; raciales o religiosos y otros actos inhumanos. Debido a que dichos crímenes pueden cometerse en diversas circunstancias, en los Estatutos se especifica que serán de la incumbencia del Tribunal solamente cuando hayan sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por motivos de nacionalidad, políticos, étnicos, raciales o religiosos.

Este Tribunal se compuso por tres salas o cámaras de primera instancia, conformadas por 3 jueces. El 14 de agosto del 2002, el Consejo de Seguridad por resolución, agregó a la lista permanente de 16 jueces, una de 8 jueces *ad Litem* para completar e integrar las salas del Tribunal. Fuera de estas tres salas de primera instancia, el Tribunal comparte una cámara o sala de apelaciones con el Tribunal Pena Internacional para la antigua Yugoslavia. Además el

---

<sup>41</sup> García, D. y Abarca, G. (2000) La Crisis Roandesa y el Tribunal Internacional para Roanda, Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica

Tribunal cuenta con una Fiscalía que se encarga de buscar evidencias de las autorías individuales de los crímenes investigados por la Corte, en conjunto con una Unidad de Evidencia y al mismo tiempo de acusar ante el Tribunal a las personas investigadas.<sup>42</sup>

El funcionamiento de la Corte se rige por los siguientes principios en cuanto a la materia:

- Genocidio;
- Crímenes contra la humanidad; y
- Violaciones al artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

A fines de octubre del 2005, el Tribunal había ordenado la detención de más de 500 personas, de las cuales 71 habían sido puestas a su disposición. De todas ellas 6 estaban cumpliendo sentencia firme en Malí, mientras que el resto (salvo 6 que fueron liberados), se encontraban pendientes de juicio o sentencia.

Además, dicho tribunal sentenció a cadena perpetua a un antiguo coronel del Ejército ruandés, Theoneste Bagosora, al considerarsele el "cerebro" del genocidio cometido en el país en 1994 y en el que perdieron la vida más de 800.000 personas en apenas cien días. Bagosora, ex director de gabinete en el Ministerio de Defensa durante la masacre, fue hallado culpable de genocidio, crímenes contra la Humanidad y crímenes de guerra. El condenado, de 67 años, estaba acusado de dirigir a las tropas y milicias hutus Interahamwe que

---

<sup>42</sup> Op.cit. p.58

perpetraron la matanza, encontrándolo culpable de los once cargos de los que se le acusaba <sup>43</sup>

Uno de los aspectos fundamentales del proceso que se llevó a cabo en este tribunal, es el hecho de que se realizó una interpretación amplia del crimen de genocidio, independiente del número de víctimas, siempre y cuando en estos casos el crimen fuese perpetrado con la intención específica que caracteriza a todo crimen de genocidio: la de atentar contra los miembros de un grupo, ya que esta posición es la que actualmente se maneja en algunos tribunales internacionales como es el caso de la Corte Penal Internacional, para entender el genocidio. Asimismo, se admitió como lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de un grupo, las violaciones o la violencia sexual contra las mujeres, ya que estos actos afectan no sólo a su integridad física, sino también mental, con la condición de que los mismos fuesen cometidos con la intención de destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

A modo de conclusión sobre ambos tribunales, se debe señalar que algunos concuerdan en que el papel más importante que jugaron los Tribunales Ad-Hoc para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, fue crear un antecedente y avance, no solamente legal, sino también psicológico y político, en cuanto a la aceptación al futuro establecimiento de una Corte Penal Internacional permanente. La creación de estos Tribunales demostró que los Tratados

---

<sup>43</sup> Ibid.

Internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Humanitario meramente declarativos, son insuficientes por sí solos.

Asimismo, se demostró que las cortes domésticas eran muchas veces incapaces o renuentes a juzgar los crímenes de guerra, genocidio y de lesa humanidad.

Por ende, el establecimiento de los tribunales ad-hoc fue el hito preparativo para la creación de la Corte Penal Internacional, una creación que no se inició en la Conferencia de Roma, sino que comenzó cincuenta años atrás, en 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## **TITULO SEGUNDO: GENERALIDADES DE LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.**

En este punto de la investigación se desarrollarán aquellos aspectos generales relativos a la protección a víctimas y testigos, partiendo de un análisis conceptual de los términos fundamentales tales como víctima, victimología, victimización primaria y secundaria entre otros.

Además se incluirán características de las víctimas y de la protección, así como las causas más comunes por las cuales una persona se convierte en víctima y cuál es la protección que se le debe brindar.

### **CAPÍTULO UNICO: Victimología y Protección**

El estudio de las víctimas es multidisciplinario y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico), desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos. El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.<sup>44</sup> A estas debe brindárseles un trato especializado y una serie de medidas de protección tendientes a la no revictimización y a resarcir el daño y a continuación se procederá con el desarrollo de estos temas.

---

<sup>44</sup> Landrove Díaz Gerardo. (1998). La moderna victimología. Valencia : tirant lo blanch.

## SECCION I: Concepto

La victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.<sup>45</sup>

La Victimología no es solamente una ciencia interdisciplinaria en la investigación e intervención jurídica, psicológica y social de las personas que han sido víctimas; verlo tan solo desde ese punto de vista, estimo que sería dejar aparte el lado humano que la sustenta. La Victimología conoce que son millones de personas las que sufren en sus propias vidas y en sus psiquis, todavía por formar, abusos de todo tipo que las hacen especialmente vulnerables y que en una gran mayoría de ocasiones, una vez después de diversas vejaciones, son victimizadas de forma secundaria ante una sociedad que, en ocasiones, mira para otro lado y opta por dejarlos en el olvido.<sup>46</sup>

Por todo ello, la victimología, además de ser una disciplina realmente científica y eminentemente humanística, representa la oportunidad en reencontrarnos con nosotros mismos, al tener la oportunidad de ayudar y servir

---

<sup>45</sup> Rodríguez Manzanera Luis. (1989). Victimología. México : Editorial Porrúa S.A.

<sup>46</sup> Landrove Díaz Gerardo. (1998). La moderna victimología. Valencia : tirant lo blanch.

a los demás, de verles recuperar la sonrisa y de sentir cómo se reconfortan con la calidez de un abrazo hermano.

## **SECCION II: Aplicabilidad**

La Victimología trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido; reparar el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma; compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen. Es volver a construir a las personas destrozadas por la barbarie en lo que realmente son: seres humanos dotados de razón y conciencia.

Para saber como debe ser tratada una víctima, encontramos la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso de poder aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985 que en particular afirma:

1. Las víctimas deben ser tratadas con respeto a su dignidad y recibir el apoyo necesario para obtener reparación y poder superar de la mejor manera posible su situación de víctima.
2. Las víctimas deberán ser tratadas de acuerdo con la igualdad que es inherente a su condición humana, sin discriminaciones ni tratos

desiguales no razonables según su condición o la clase de delito o agravio sufrido.

3. Las víctimas tienen derecho a ser informadas de las decisiones que se adopten en los procedimientos judiciales que les conciernan y de modo especial de aquellas que puedan afectar a su seguridad o que puedan tener efectos psicológicos sobre las mismas.
4. Las víctimas deberán ser escuchadas antes de la adopción de decisiones que puedan afectar a su seguridad.
5. Las leyes penales y procesales deben ser revisadas al objeto de permitir una adecuada protección de los testigos, evitar la confrontación visual directa entre éstos, especialmente los menores e incapaces y los acusados y favorecer la mediación y otras formas de justicia reparadora con el debido respeto a las garantías del proceso.
6. Las administraciones competentes deberán asegurar la presencia de un adecuado acompañamiento y asistencia profesional a las víctimas a lo largo del proceso y velar por la formación de los profesionales.
7. Se deberán establecer, en colaboración con los profesionales de la información y la comunicación, guías de buenas prácticas en el tratamiento informativo de los hechos con víctimas en orden a que sea respetada la intimidad y el derecho a la propia imagen de éstas y de sus familias o allegados.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Organización de Naciones Unidas.(1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

### **SECCION III: Características**

Ahora bien, los pesares de la víctima, según se ha repetido hasta la saciedad, no acaban cuando acude a comisaría a denunciar el delito. En este sentido, suele distinguirse entre lo que la doctrina denomina victimización primaria y victimización secundaria

Por victimización primaria se tiende a entender la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor, suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social. La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido.<sup>48</sup>

Frente a ella, distinguen los autores lo que denominan victimización secundaria, que sería aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria, porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Sobrino Jhon. (2003). La verdad de las víctimas. San Salvador. Estudios Centroamericanos. S.E.

<sup>49</sup> Beristain Antonio. (2000). Victimología nueve palabras clave. Valencia : tirant lo blanch.

## SECCION IV : Causas

Se puede afirmar que son muchas las causas que llevan a convertir a una persona en víctima, e igualmente son muchas las causas por las cuales se pueden convertir en objeto del estudio victimológico. A continuación se señalan algunas razones o motivos que convierten a personas en víctimas o que hacen que se consideren víctimas:

- El niño y el joven, que por su debilidad, es el más propenso a sufrir un ataque.
- El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.
- El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
- Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar).
- Mujeres maltratadas.<sup>50</sup>

Podemos encontrar diferentes tipos de víctimas, las cuales pueden ser:

- Víctima aislada: se apartan de las normales relaciones sociales y se tornan solitarias; se privan de la natural protección de la comunidad.

---

<sup>50</sup> Rodriguez Manzanera Luis. (1989). Victimología. México : Editorial Porrúa S.A.

- Víctimas indiferentes: al victimario le es indiferente la víctima contra la cual ejerce violencia. Ejemplo típico es el asalto. Al victimario no le interesa ni el nombre, ni la condición de la víctima, lo único que interesa es apoderarse de los valores que lleva.
  
- Víctimas determinadas. El victimario dirige sus actos contra una persona determinada. Ejemplo, en el crimen pasional, al hombre que mata a la mujer que le ha sido infiel, no le da igual matarla a ella que a otra mujer; tiene que ser determinada, concreta, esa mujer.<sup>51</sup>
  
- Víctimas resistentes. Es aquella víctima que ante un ataque con un cuchillo o revólver, se defiende de tal manera que pueda llegar a matar en legítima defensa.

Este análisis conceptual relativo a la víctima y su protección, es fundamental para establecer la calidad de víctima, sus necesidades, las medidas que se deben de tomar para su protección, según el grado de victimización que posean, el resarcimiento del daño o el establecimiento de sanciones que satisfagan sus pretensiones, ya sean económicas, materiales emocionales o sentimentales, tanto en los Tribunales Internacionales que a continuación se procederá a analizar, como en el Ordenamiento Jurídico costarricense.

---

<sup>51</sup> Beristain Antonio. (2000). Victimología nueve palabras clave. Valencia : tirant lo blanch.

### **TITULO III: PROTECCION A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS DE CASOS ANTE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES**

Siendo este el tema principal de la investigación, es importante reseñar a cuáles Tribunales se les dará enfoque. Así mismo, se analizarán cuáles son las medidas de protección (si es que las hay) que se le brindan a víctimas y testigos de casos que llegan a sus instancias.

También se hará un análisis de las resoluciones emitidas por estos Tribunales, en las cuáles se pueda constatar la protección a víctimas y testigos y en caso de que estas no existan, se procederá a analizar cuáles normas establecen parámetros o medidas de protección.

#### **CAPÍTULO UNICO: Principales Tribunales Internacionales en la actualidad y su protección a Víctimas Y Testigos**

Entendiendo que no es posible analizar, detallar y explicar la formación, estructura y funcionamiento de todos los Tribunales Internacionales existentes, se han seleccionado tres de los que a mi consideración tienen más trascendencia en materia de protección de los Derechos Humanos como lo son: la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos y en materia de Derecho Penal Internacional: La Corte Penal Internacional.

En estos no se pretende hacer un desarrollo extenso de sus características, sino, una mención de aquellos aspectos más importantes de su

funcionamiento y recalcar la protección a víctimas y testigos que brindan sus instancias

## **SECCION I: Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Con el fin de salvaguardar los Derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.<sup>52</sup> La segunda, la Corte Interamericana, será el tema principal sobre el que se hablará en esta sección, detallando su formación, su estructura y la protección que le brinda a víctimas y testigos

### **A. Formación y Estructura**

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber

---

<sup>52</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. <<http://www.corteidh.or.cr>> [Consulta: 2 de Noviembre, 2008]

sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.<sup>53</sup>

A la fecha, veinticinco naciones Americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.<sup>54</sup>

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, transcurridos unos pocos días del mes de mayo de 1948.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. <<http://www.corteidh.or.cr>> [Consulta: 2 de Noviembre, 2008]

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> González Olger. (2002). La protección Internacional de ser humano y las medidas provisionales dictadas en el marco de la convención Americana sobre Derechos Humanos, con énfasis en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

El 10 de septiembre de 1981, el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993, éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

La Corte se compondrá de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.<sup>56</sup>

Además es importante señalar que en el artículo 1.1 de la Convención, los Estados Partes se obligan a "respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna..."<sup>57</sup> de esta misma manera se

---

<sup>56</sup> Op.cit. p. 71.

<sup>57</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (1988) Actividades de protección y de asistencia del CICR en las situaciones que no abarca el Derecho Internacional Humanitario. S.E.

comprometen a adoptar "las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades", si dichos derechos no estuvieran garantizados en el Derecho interno.

La Convención consagra una serie de derechos civiles y políticos, entre los que podemos destacar los siguientes: el derecho a la vida; el derecho a la personalidad jurídica; el derecho a la integridad personal; la prohibición de esclavitud y servidumbre; la libertad personal; el derecho al debido proceso; derecho a indemnización por error judicial; la protección de la honra y de privacidad; la libertad de conciencia y religión; la libertad de pensamiento y expresión; libertad de reunión y asociación; la libertad de circulación y residencia; el derecho a la nacionalidad y al nombre; el derecho de propiedad; la protección a la familia y los derechos del niño; la igualdad ante la Ley; los derechos políticos y el derecho a la protección judicial de los derechos humanos.<sup>58</sup>

Todos los anteriores son fundamentales cuando se trata de brindarle protección a las víctimas y testigos.

## **B. Protección a Víctimas y Testigos**

Para determinar la protección que se le brinda a víctimas y testigos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se realizó una investigación de

---

<sup>58</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (1988) Actividades de protección y de asistencia del CICR en las situaciones que no abarca el Derecho Internacional Humanitario. S.E.

diferentes resoluciones emitidas por esta y a continuación se adjuntan algunos extractos de las mismas para ejemplificar la forma en la cual se trata este tema en este tribunal:

RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DEL 22 DE JUNIO DE 1994. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE GUATEMALA CASO COLOTENANGO:

**“POR TANTO:  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

***fundada en el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 24 y 45 del Reglamento,***

**RESUELVE:**

***1. Requerir al Gobierno de Guatemala que adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para proteger el derecho a la vida e integridad personal de PATRICIA ISPANEL MEDIMILLA, MARCOS GODINEZ PEREZ, NATIVIDAD GODINEZ PEREZ, MARIA SALES LOPEZ, RAMIRO GODINEZ PEREZ, JUAN GODINEZ PEREZ, MIGUEL GODINEZ DOMINGO, ALBERTO GODINEZ, MARIA GARCIA DOMINGO, GONZALO GODINEZ LOPEZ, ARTURO FEDERICO MENDEZ ORTIZ y ALFONSO MORALES JIMENEZ.***

***2. Solicitar al Gobierno de Guatemala que adopte cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas antes citadas puedan continuar viviendo en su residencia habitual o retornar a sus hogares en Colotenango, brindándoles la seguridad de que no serán perseguidas o amenazadas por agentes del Gobierno o por particulares.***

***3. Pedir al Gobierno de Guatemala que asegure el ejercicio sin presiones indebidas de su profesión a la abogada Patricia Ispanel Medimilla.”...***

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 5 de agosto de 2008. Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Asunto Carlos Nieto Palma y otro:

**“POR TANTO:  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 y 29 del Reglamento,**

**RESUELVE:**

**1. Requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal del señor Carlos Nieto Palma y de la señora Ivonne Palma Sánchez, por al menos seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, luego de los cuáles el Tribunal evaluará la pertinencia de mantenerlas vigentes.”...**

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam Sentencia de 15 de junio de 2005 (*Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas*):

**“...4. El Estado debe garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad Moiwana que decidan regresar a la aldea de Moiwana, en los términos del párrafo 212 de la presente Sentencia.”...**

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia Sentencia de 15 septiembre de 2005 (*Fondo, Reparaciones y Costas*)

**“...9. El Estado debe designar, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, un mecanismo oficial que operará durante dos años, en el cual tengan participación las víctimas del presente caso o los representantes que ellas designen, para cumplir con las funciones señaladas en el párrafo 311 de esta Sentencia.**

**10. El Estado debe proveer a todos los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la presente Sentencia a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, por el tiempo que sea necesario, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos, en los términos del párrafo 312 de esta Sentencia.**

**11. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan**

**regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen, en los términos de los párrafos 311 y 313 de esta Sentencia. “...**

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. SENTENCIA DE 1 DE MARZO DE 2005 (*Fondo, Reparaciones y Costas*)

**“16. El Estado debe brindar gratuitamente y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el presente caso, en los términos del párrafo 403 de esta Sentencia.**

**17. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados, puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan, en los términos del párrafo 404 de este Fallo....**

**...19. El Estado debe implementar un programa habitacional, mediante el cual se provea de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas y que así lo requieran, en los términos del párrafo 407 de esta Sentencia.” ...<sup>59</sup>**

Con los ejemplos anteriores, se comprueba que la protección que se le brinda a las víctimas en el sistema de Derechos Humanos Interamericano, es bastante variada y cubre diferentes aspectos, tales como vivienda, dinero, seguridad, medicina, psicología entre otras. Sin duda alguna cuando se trata de Derechos Humanos, pareciera que existe una mayor conciencia por proteger los derechos de las víctimas, los cuáles si no son reconocidos en el ordenamiento interno, pueden ser llevados a las instancias internacionales, donde probablemente encuentren mejor y mayor respuesta y una satisfacción a sus pretensiones que en sus propios países.

---

<sup>59</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. <<http://www.corteidh.or.cr> >[ Consulta: 2 de Noviembre, 2008]

## **SECCION II: Corte Europea de Derechos Humanos**

Uno de los Tribunales Internacionales de mayor trascendencia en el mundo de los Derechos Humanos y que a la vez está tan lejos de nuestro continente y de los intereses de la sociedad americana, es la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual se procederá a mencionar, haciendo la salvedad, que de los tres Tribunales escogidos, este es el único en el cual no se ha podido identificar de forma clara la protección que se le brinda a víctimas y testigos.

### **A. Formación y Estructura**

El 1 de octubre de 1998 entró en vigor el Protocolo 11 de la Convención Europea de Derechos Humanos (Convención). Se trata, incuestionablemente, de la mayor reforma que se haya producido en el sistema europeo de protección de los derechos humanos, desde su creación en 1950.

El mencionado sistema, desde la fecha indicada, tiene una nueva Corte, aun cuando su nombre sea igual al de su predecesora: Corte Europea de Derechos Humanos y un nuevo procedimiento. Ello entraña, asimismo, la desaparición de un órgano mayúsculo: la Comisión Europea de Derechos Humanos.

En el Congreso de Europa, celebrado en La Haya en mayo de 1948, surgió la idea, a iniciativa del Comité Internacional de los Movimientos por la

Unidad Europea, de instituir una Convención Europea de Derechos Humanos, que sería aplicada por una Corte a la que tendrían acceso los particulares.<sup>60</sup>

En el "Mensaje a los Europeos", adoptado en la sesión plenaria final, los Congresales declararon especialmente: "2. Deseamos una Carta de Derechos Humanos que garantice las libertades de pensamiento, de reunión y de expresión, así como el libre ejercicio de una oposición política. 3. Deseamos una Corte de Justicia capaz de aplicar las sanciones necesarias para que la Carta sea respetada".

La idea de la Carta de Derechos Humanos y de una Corte de Justicia fue, enseguida, objeto de un profundo estudio por el Movimiento Europeo que, el 12 de julio de 1949, sometió un proyecto de Convención Europea de Derechos Humanos al Comité de Ministros perteneciente al Consejo de Europa (el Estatuto del Consejo había sido suscrito, en Londres, a comienzos de mayo de 1949).<sup>61</sup>

A diferencia de la idea originaria, el mencionado texto preveía no sólo una Corte, sino también una Comisión de Derechos Humanos a la que los demandantes debían dar intervención en primer término.

---

<sup>60</sup> European Court of Human Rights.< [www.echr.coe.int/](http://www.echr.coe.int/) >. [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

<sup>61</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (1988) Actividades de protección y de asistencia del CICR en las situaciones que no abarca el Derecho Internacional Humanitario. S.E.

A partir de julio de 1949, el Consejo de Europa se convirtió en el marco institucional, esta vez oficial, dentro del cual se realizarán los trabajos preparatorios de la Convención.<sup>62</sup>

Los debates al respecto, dentro y fuera del Consejo de Europa, abarcaron un amplio abanico de cuestiones: la necesidad o conveniencia de instituir una Corte Europea de Derechos Humanos; el carácter obligatorio de su jurisdicción; la legitimación de los individuos para someter cuestiones directamente ante dicha Corte; la necesidad o conveniencia de establecer otro órgano no jurisdiccional de intervención previa a la de la Corte, entre muchos otros tópicos.

Una buena parte de las disputas provenía de la fuerte resistencia opuesta por no pocos Estados, a la posibilidad de poder ser llevados, por iniciativa de los particulares, ante una jurisdicción supranacional.<sup>63</sup>

En efecto, para algunos países, originariamente, había parecido incluso demasiado audaz permitir a los individuos, aun con el acuerdo del Estado interesado, que pudiesen dar intervención directa a una jurisdicción internacional llamada a pronunciarse sobre el respeto, por un Estado demandado, de los compromisos internacionales que hubieran asumido en materia de derechos humanos. Asimismo, se consideraba que la solución judicial no se adaptaba necesariamente a dicha materia y que un arreglo amistoso podía ser más fácilmente obtenido por un órgano no jurisdiccional.

---

<sup>62</sup> Op.cit. p.78

<sup>63</sup> Op.cit. p.78

En suma, la solución entonces adoptada no fue otra que el resultado del compromiso político entre las opiniones opuestas de los miembros fundadores del Consejo de Europa. Mientras un grupo de Estados alegaba por una Corte accesible no sólo a los Estados sino también a los individuos (grupo en el que se destacó Francia), otro rechazaba firmemente esta idea, incluso ante una simple comisión de conciliación (caso del Reino Unido y de Noruega). La posición que había sido sostenida, como hemos dicho, en el Congreso de Europa de 1948, a favor de conceder al particular un acceso directo ante un tribunal internacional y la posición acorde con los principios tradicionales del derecho internacional que negaba al particular la condición de sujeto de ese derecho y por ende, estimaba que sólo los Estados podían actuar ante un tribunal internacional, condujeron a una transacción.<sup>64</sup>

Por tal motivo, el sistema de la Convención para 1950, se asentó sobre tres órganos: la Comisión Europea de Derechos Humanos (Comisión), encargada de filtrar las demandas; de instar al arreglo amistoso; de expresar un dictamen sobre el fondo de las demandas declaradas admisibles y no resueltas por la mencionada vía amistosa; de decidir plantear el caso ante la Corte y de hacerlo, desempeñar el papel de auxiliar de la Corte; la Corte Europea de Derechos Humanos (Corte), no permanente, con jurisdicción para resolver las demandas que ya habían merecido el dictamen de la Comisión y el Comité de Ministros, dotado de atribuciones para resolver sobre las demandas, también

---

<sup>64</sup> European Court of Human Rights.< [www.echr.coe.int/](http://www.echr.coe.int/) >. [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

con posterioridad a dicho dictamen, que no fueran sometidas a la Corte (debía vigilar, asimismo, el cumplimiento de las sentencias de la Corte).<sup>65</sup>

Por otro lado, se dispuso que los individuos estarían autorizados a presentar su demanda sólo ante la Comisión y ello siempre y cuando el Estado demandado hubiese reconocido la competencia de aquélla. Además, incluso con posterioridad a la intervención de la Comisión, tampoco los individuos podrían someter el asunto a la Corte, toda vez que únicamente la Comisión o un Estado, tendrían legitimación para hacerlo. Por otro lado, la jurisdicción de la Corte sólo sería obligatoria para los Estados Partes que así lo declararan. Vale advertir que los dos reconocimientos mencionados por parte de los Estados, es decir, el del derecho a la demanda individual ante la Comisión y el relativo a la jurisdicción de la Corte, independientes uno del otro, no constituirían requisitos para que aquellos resultaran partes en la Convención.<sup>66</sup>

Más aún: dichas declaraciones podrían formularse por un período determinado, modalidad que fue empleada con cierta asiduidad. Finalmente, si el asunto no resultara deferido a la Corte dentro de los tres meses de comunicado el informe de la Comisión al Comité de Ministros, éste sería el encargado de resolverlo en forma definitiva y obligatoria.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Amnistía Internacional (1998) <<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR400171998?open&of=ESL-385>> [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

<sup>66</sup> Op.cit. p.80

<sup>67</sup> Amnistía Internacional (1998) <<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR400171998?open&of=ESL-385>> [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

La Convención fue suscrita el 4 de noviembre de 1950 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1953, con el depósito del décimo instrumento de ratificación. La Comisión se instaló en 1954 y la jurisdicción internacional se constituyó por primera vez el 21 de enero de 1959, después que tuvieron lugar las ocho primeras declaraciones facultativas que la reconocieron.

Lo anterior, a modo de reseña histórica de lo que hoy es la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual ha sido instituida a fin de garantizar el respeto de los compromisos que, para las Altas Partes contratantes, resultan de la Convención y de sus Protocolos (Convención, artículo 19).

La competencia de la Corte abarca el conocimiento de todas las cuestiones concernientes a la interpretación y aplicación de la Convención y de sus Protocolos, que les sean sometidas en las condiciones previstas en los artículos 33, 34 y 47, vale decir, demandas individuales o de los Estados y pedidos de Opiniones Consultivas (Convención, artículo 32.1).

La Corte cuenta con un Presidente y uno o dos Vicepresidentes, además de una Secretaría y un Juez por cada Estado Parte por un plazo de 6 años con posibilidad de reelección. La Corte, si bien se presenta como un órgano único, exhibe en su seno diversas formaciones que cuentan con sus propias integraciones, funciones y competencias. Estas formaciones son: la Corte en Pleno o Asamblea Plenaria, la Gran Sala y su Colegio de cinco jueces (Colegio),

las Salas y los Comités de tres jueces (Comités). A todas ellas, con características propias, correspondería agregar las Secciones.<sup>68</sup>

El aporte que brinda la Corte Europea de Derechos Humanos es fundamental en el desarrollo de los Tribunales Internacionales y de los Derechos Humanos, ya que su conformación es muy diferente a la de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y nos muestra una visión diferente, una visión europeizada de estos Derechos, pero que conserva su componente principal en esta investigación, la cual es la protección a los derechos de aquellos que han sido o son víctimas.

No se puede pasar por alto el rol que juegan las víctimas y testigos en la Corte Europea, en la cual, al igual que en el Sistema Interamericano, su presencia se puede dar de forma individualizada a solicitar. Como la reparación de algún daño que haya sufrido por medio de una resolución que sancione a la parte infractora.<sup>69</sup>

Desgraciadamente, las resoluciones emitidas son de difícil acceso, ya sea por un tema de idioma, así como por la forma en que se presentan dichas resoluciones, por lo cual basta con afirmar que las víctimas y testigos juegan un rol importantísimo en el esclarecimiento de los conflictos que llegan a sus conocimientos y que se les brindan medidas de protección y satisfacción de sus

---

<sup>68</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. (2002). *Compilación de Documentos Básicos Relativos al Establecimiento de una Corte Penal Internacional*. México. S.E.

<sup>69</sup> Amnistía Internacional (1998) <<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR400171998?open&of=ESL-385>> [Consulta: 21 de Octubre, 2008].

demandas, como resultado de la tendencia seguida por la mayoría de Tribunales Internacionales, que aun hoy siguen lo que los Tribunales de la Antigua Yugoslavia y Ruanda establecieron.

### **SECCION III: Corte Penal Internacional**

Si de materia penal internacional se trata, hay que hablar indudablemente de la Corte Penal Internacional, comenzando por detallar que en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas celebrada en Roma el 17 de julio de 1998, se adoptó el estatuto mediante el cual se crea una Corte Penal Internacional con personalidad jurídica internacional autónoma, de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas. La misma tendrá competencia para juzgar a los individuos responsables por la comisión de los crímenes más graves de trascendencia internacional, entre los que se encuentran los crímenes de guerra, genocidio, lesa humanidad y de agresión. El Estatuto de Roma por medio del cual se establece una Corte Penal Internacional, ha entrado en vigor el primero de julio de 2002 y el 11 de marzo se celebró la ceremonia oficial de inauguración de la Corte en La Haya.<sup>70</sup> Este hecho constituye un hito en la historia de la humanidad, por ser la primera vez que se instituye una jurisdicción penal internacional de carácter judicial y permanente. A continuación se detallará su proceso de formación, su estructura y lo relativo a la protección de víctimas y testigos

#### **A. Formación y Estructura**

A partir del año 1995, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció por medio de varias resoluciones, el Comité Ad Hoc para el

---

<sup>70</sup> Ambos, K. y Gerrero, O. (2003). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Universidad externado de Colombia.

Establecimiento de una Corte Penal Internacional, el cual, posteriormente, fue reemplazado por el Comité Preparatorio para el Establecimiento de una corte Penal Internacional. Este comité, el cual era supervisado directamente por la Asamblea General, se reunió en la sede de las Naciones Unidas hasta el año 1998, con el fin de preparar un borrador del Estatuto que posteriormente sería discutido en Roma, en la Conferencia de Plenipotenciarios.<sup>71</sup> Durante el proceso de creación del Estatuto de Roma y durante las discusiones de éste en la Conferencia de Roma, la sociedad civil tuvo un papel determinante que influyó en la redacción final del documento. Por medio de la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, se reunió a más de ochocientas organizaciones de la sociedad civil del mundo entero, incluyendo grupos civiles de mujeres, de personas con discapacidad y parlamentarios entre otros.

En el Estatuto de la Corte Penal Internacional, se establece que ésta será una institución de carácter permanente (artículo 1 del Estatuto) y que tendrá personalidad jurídica internacional (artículo 4). Su sede estará en la Haya, Países Bajos o conocidos como Holanda, que es el Estado anfitrión) y su vinculación con el sistema de Naciones Unidas estará regulado mediante un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Parte<sup>72</sup>. Su jurisdicción

---

<sup>71</sup> Cascante Carlos. (2002). Corte Penal Internacional Análisis Jurídico-Político del Estatuto de Roma. Tesis de Graduación para optar por el grado de Maestría en Diplomacia. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

<sup>72</sup> Op.cit p. 85.

será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, de tal modo, la actividad de la Corte se iniciará en los casos en que las jurisdicciones de cada uno de los países no quieran o que no puedan perseguir delitos recogidos en el estatuto.

Se le confirió a la Corte la legitimidad, autoridad y eficacia necesarias para sancionar los crímenes internacionales cometidos por individuos, que asegurasen a la vez unas mínimas garantías procesales a los inculpados. Su naturaleza jurídica está determinada por el hecho de haber sido creada por un tratado internacional. De su Estatuto surgen las características generales de esta institución, así, el preámbulo establece que la Corte será independiente y que no estará subordinada a ninguna otra institución internacional sin perjuicio de que tendrá vinculación con el sistema de Naciones Unidas (artículo 2).

El Estatuto la define como una institución permanente y complementaria a las jurisdicciones nacionales.<sup>73</sup>

La Corte Penal Internacional posee vocación universal debido a que todos los Estados pueden ser parte del Estatuto, siempre y cuando acepten la integridad de sus disposiciones, puesto que éste no admite reservas (artículo 120). A su vez, existe la posibilidad de que un Estado que no siendo parte en el Estatuto, acepte la competencia de la CPI en un caso concreto (artículo 12.3).

---

<sup>73</sup> Moreno, Y. y Tenorio, A. (2002). La creación de la Corte Penal Internacional y su compatibilidad con el Ordenamiento Jurídico costarricense. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

El Estatuto atribuye a la corte personalidad jurídica internacional, esto es, la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones internacionales y de prevalecer esos derechos por la vía de reclamación internacional, a la que se le atribuye la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos (artículo 4.1).

Su personalidad jurídica viene determinada no sólo por el artículo 4 en que se hace referencia expresa, sino también, se complementa en diferentes disposiciones del Estatuto, donde se le atribuye a la Corte la capacidad de concluir acuerdos con las Naciones Unidas (artículo 2), con el Estado anfitrión (artículo 3) y un arreglo especial o un acuerdo con un Estado que no sea parte en el Estatuto para prestar cooperación internacional y asistencia judicial (artículo 87.5), de esta forma queda reflejada la capacidad que posee para concluir acuerdos con Organizaciones Internacionales y con Estados.

El goce de los privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados miembros (artículo 48), la disposición de un sistema institucional y de financiación propio, junto con la capacidad de concluir acuerdos con Organizaciones Internacionales y con Estados, constituyen manifestaciones de la personalidad jurídica de la Corte Penal Internacional.

La Corte está compuesta de 18 magistrados y sus cuatro órganos principales, según lo establecido por el artículo 34 del Estatuto: a) la

Presidencia, b) una sección de Apelaciones, una sección de primera instancia y una sección de cuestiones preliminares; c) la Fiscalía; y d) la Secretaría.<sup>74</sup>

a) La Presidencia, integrada por el presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo, los que desempeñarán el cargo por un período de tres años y podrán ser reelegidos una vez (artículo 38).<sup>75</sup>

b) Una Sección de Apelaciones, compuesta por el Presidente y cuatro magistrados; una Sección de Primera Instancia; esta tendrá no menos de seis magistrados y una Sección de Cuestiones Preliminares; también compuesta por no menos de seis magistrados (artículo 39).

c) La Fiscalía, dirigida por el Fiscal, podrá contar con la ayuda de fiscales adjuntos. Encargada de recibir información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte (artículo 42).<sup>76</sup>

d) La Secretaría, compuesta por el Secretario y el Secretario Adjunto, estará encargada de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y prestarles servicios (artículo 43). Dentro de la Secretaría habrá una Dependencia de Víctimas y Testigos, establecida por el Secretario. Se encargará de adoptar medidas de protección y dispositivos de seguridad y

---

<sup>74</sup> Coalición por la Corte Penal Internacional. < <http://www.iccnw.org/> > [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

<sup>75</sup> Ambos, K. y Gerrero, O. (2003). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Universidad externado de Colombia.

<sup>76</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2002). Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional. S.E.

prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado (artículo 43).

La Corte Penal Internacional abrió el primer juicio de su historia y describió el horror, el miedo y las secuelas de los niños que fueron reclutados en la República Democrática de Congo por el líder rebelde Thomas Lubanga, que es el primer acusado de ese tribunal. Lubanga exigía a cada familia de la etnia Hema que aportara un hijo para su milicia, casi todos menores de 15 años, quienes tuvieron que matar, violar y ser violados, según el fiscal.<sup>77</sup>

La apertura de este juicio es histórica, no solamente por ser el primero de la corte, sino que además es la primera vez que representantes de las víctimas tienen una participación directa en el juicio. Los ocho representantes legales que dieron voz en la corte de La Haya a más de 90 víctimas y sus familias, coincidieron en señalar la importancia de que se haga justicia y se preserve el derecho a contar la verdad, una verdad que solo las víctimas pueden explicar.

## **B. Protección a Víctimas y Testigos**

Debido a que hasta la fecha no ha existido ni una sola resolución y apenas se está llevando a cabo el primer proceso de esta Corte, resulta imposible determinar cuáles medidas se han aplicado para proteger a víctimas y

---

<sup>77</sup> Heraldo de Aragón. <<http://www.heraldo.es/index.php/mod.noticias/mem.detalle/idnoticia.37122>>. [Consulta: 3 enero, 2009].

testigos. Sin embargo, el Estatuto de Roma, en su artículo 68, contempla la protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones:

***“Artículo 68: 1. La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7 y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando este entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la investigación y el enjuiciamiento de tales crímenes. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con estos. 2. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecida en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo. 3. La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere convenientes, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus***

*intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni sea incompatible con estos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.*

*4. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 43.*

*5. Cuando la divulgación de pruebas o información de conformidad con el presente Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentar dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de estas. Las medidas de esta índole no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con estos.*

*6. Todo Estado podrá solicitar que se adopten las medidas necesarias respecto de la protección de sus funcionarios o agentes, así como de la protección de información de carácter confidencial o restringido.”*

Al analizar este artículo vemos como el mismo es el resultado de la tendencia que estableció el Tribunal para la Antigua Yugoslavia, incluyendo

algunos de los aspectos que este implementó, entre ellos las medidas de protección tendientes a mantener en resguardo la integridad física de las víctimas o lo relativo a la intimidad tanto de las víctimas como testigos.

Con esto se espera proteger a víctimas y testigos, para que su declaración o testimonio, fundamentales en este tipo de procesos, puedan ser ejecutados de manera propicia y con esto poder poner sobre el tapete la cruel verdad que vivieron.

## **SECCION IV: Otras Instancias Internacionales**

A escala internacional, varios tribunales u órganos se encargan de resolver los conflictos. Se trata de los tribunales europeos pero no comunitarios; de los tribunales creados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los órganos de solución de conflictos.

El tribunal principal de la Unión Europea es el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. De él dependen otros dos tribunales: el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de la Función Pública Europea. Además, existe un Tribunal de Cuentas Europeo que es el órgano de control de la correcta ejecución del presupuesto europeo. El Tribunal de Cuentas Europeo no dicta sentencias y no se pueden presentar demandas ante él.

### **A. Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**

La función del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas es velar por la aplicación y la interpretación uniformes del derecho comunitario, es decir, del derecho inscrito en los Tratados europeos. Los jueces examinan y resuelven las cuestiones relativas a la Unión Europea.

El Tribunal resuelve los litigios entre Estados miembros y entre éstos y las instituciones europeas en el marco del derecho comunitario. A este respecto,

existen varias posibilidades de recurso. La sede del TJCE está en Luxemburgo.<sup>78</sup>

## **B. Tribunal de la Función Pública Europea**

Mediante una decisión del 2 de noviembre del 2004, el Consejo instituyó el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea en forma de sala jurisdiccional agregada al TPI. Como su nombre indica, este nuevo tribunal se encarga de los contenciosos de la función pública de la Unión Europea. Su sede está en Luxemburgo.<sup>79</sup>

## **C. Tribunales Permanentes de las Naciones Unidas**

Los Estados reunidos en asamblea en las Naciones Unidas, crearon tres Tribunales permanentes de justicia, es decir el Tribunal Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional y el Tribunal Internacional de Derecho del Mar.

## **D. El Tribunal Internacional de Derecho del Mar.**

Este Tribunal internacional es un órgano judicial independiente, creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. Está facultado para juzgar los conflictos relativos a la interpretación y aplicación del Convenio. Los Estados Partes del

---

<sup>78</sup> European Court of Human Rights.< [www.echr.coe.int/](http://www.echr.coe.int/) >. [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

<sup>79</sup> Ibid.

Convenio, así como las personas físicas o jurídicas, tienen acceso a este Tribunal. El Tribunal tiene su sede en Hamburgo, Alemania.<sup>80</sup>

## **E. Los órganos de solución de conflictos independientes de las Naciones Unidas**

Además de las cortes y tribunales internacionales, existen otros órganos encargados de resolver conflictos, en particular el Tribunal Permanente de Arbitraje y el órgano de solución de conflictos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>81</sup>

## **F. El Tribunal Permanente de Arbitraje**

Es una organización intergubernamental independiente, que se creó mediante los Convenios de 1899 y 1907. Se ocupa de arbitrajes, conciliaciones y comisiones de investigación en los litigios entre Estados, Partes privadas y organizaciones intergubernamentales sobre la base de los reglamentos internacionales en materia de arbitraje. El TPA tiene su sede en La Haya, en los Países Bajos.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Organización de Naciones Unidas.(1998). <<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

<sup>81</sup> Ibid.

<sup>82</sup> Ibid.

## **G. El órgano de solución de conflictos (OSD) de la OMC**

Actúa en el ámbito de la solución de los conflictos en el comercio internacional. La solución de conflictos en la OMC se rige por el memorando de acuerdo que se firmó en Marrakech en 1994, al término de las negociaciones de la Ronda Uruguay. Este memorando hace hincapié en la consulta y fija plazos estrictos para solucionar los conflictos. La OMC tiene su sede en Ginebra, Suiza.<sup>83</sup>

De forma muy particular estos son algunos de los Tribunales Internacionales que podemos encontrar alrededor del mundo, los cuales tiene función en diferentes materias, pero que no fueron seleccionados para un desarrollo mayor, ya que las materias que regulan no son relativas al tema de esta investigación. Esto quiere decir que ellos no contemplan en sus reglamentos o estatutos la protección a víctimas y testigos, ya que materias como mar o comercio no inciden para que estos regulen este tema.

---

<sup>83</sup> Op.cit. p.95

## **TITULO IV: LA APLICACIÓN DE LA PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS EN LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO COSTARRICENSE**

En este título se hace la pregunta: ¿qué impacto o qué influencia, tiene la aplicación de la protección a víctimas y testigos en los Tribunales Internacionales en el ordenamiento jurídico costarricense?; ¿cómo puede ser esa aplicación?.

A lo largo del tema se tratará de darle respuesta a estas preguntas, partiendo de la idea o hipótesis de que sí es posible aplicar las lecciones de los Tribunales Internacionales al ordenamiento jurídico costarricense, claro está asumiendo que sea necesario reformar lo que en la actualidad existe en nuestro país, si es que lo hay.

### **CAPITULO I: Generalidades sobre la Implementación**

Para poder hablar sobre implementación del Derecho Internacional al Ordenamiento Jurídico Interno, se tocarán tres conceptos fundamentales, los cuáles son: el método dualista, el método monista y el principio de complementariedad, entendiendo o partiendo del principio de existen ambos ordenamientos jurídicos y que es posible que estos se relacionen.

A lo largo de este capítulo se detallarán los aspectos más importantes a tener en cuenta a la hora de establecer las relaciones entre ambos y la forma por medio de la cual nuestro país basa su funcionamiento en materia de Derecho Internacional.

### **SECCION I: Métodos de implementación**

El Derecho interno es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre individuos o instituciones o de éstos con el Estado. El término se usa en contraposición al Derecho Internacional, que regula las relaciones entre Estados u otros sujetos de derecho internacional.

Existen diferencias importantes entre ambos. El Derecho interno se caracteriza porque sus normas, con carácter general, emanan de instituciones determinadas y se imponen a los destinatarios, siendo posible la aplicación coactiva. Por el contrario, el Derecho internacional surge de la coordinación y acuerdo entre los diversos sujetos y no existe un mecanismo consolidado de aplicación coactiva del Derecho.

Frente a este tema existen dos posturas: una que afirma que el Derecho Internacional y el Derecho Interno son un mismo orden jurídico (monistas) y otra que sostiene que son dos ordenamientos distintos. La primera postura deberá

explicar en qué forma se relacionan estos órdenes jurídicos y la segunda cuál es la jerarquía de sus normas.<sup>84</sup>

### **A. Método Dualista**

Es defendido entre quienes creen que existen dos órdenes jurídicos totalmente independientes, ya que el Derecho Internacional y el Interno tienen fuentes diferentes y tratan de regular distintas realidades. Por lo tanto, para que el Derecho Internacional tenga eficacia en los ordenamientos estatales, debe producirse la recepción de la norma.

Los criterios fundamentales que justifican la independencia de ambos ordenamientos normativos son: a) Por el objeto de la reglamentación (relaciones sociales que rigen). El Derecho interno rige las relaciones en el interior de un Estado y el Derecho Internacional se ocupa de relaciones entre Estados soberanos. b) Por las fuentes que originan sus normas. El Derecho interno tiene su fuente en la voluntad del Estado (en la Constitución del Estado). El Derecho Internacional fundamenta su vigencia en la voluntad colectiva de los Estados, expresada bajo la forma de tratados-leyes. c) Por los destinatarios de las reglas jurídicas. En el Derecho interno los sujetos de Derecho son las personas físicas y morales; en el Derecho Internacional, casi exclusivamente los Estados soberanos colocados en un pie de igualdad.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Pastor José. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. España. Editorial Tecnos.

<sup>85</sup> Op.cit. p.98

Fundamentalmente, esta doctrina parte de la hipótesis de la existencia de una voluntad común de los Estados, nacida de la unión de las voluntades estatales particulares, que se fusionan en una nueva voluntad superestatal colectiva e indisoluble y ante la que el Estado que se somete a la misma, se encuentra frente a una voluntad independiente de la suya, aunque en el fondo no se le imponga ninguna obligación en la cual no hubiere consentido libremente.

## **B. Método Monista**

De acuerdo con éste, el Derecho Interno y el Derecho Internacional, conforman un sistema único: defienden la unidad esencial de los ordenamientos jurídicos. Las teorías monistas implican un principio de subordinación y en función del mismo se distinguen dos variantes: <sup>86</sup>

- **Teorías monistas internas o constitucionalistas**, para las que el Derecho internacional es una emanación del Derecho interno y queda sujeto a éste. Lo que supone una negación del Derecho Internacional.
- **Teorías monistas internacionalistas**, para las que la norma internacional se sitúa en una posición de jerarquía sobre la norma interna.

---

<sup>86</sup> Op.cit. p.98.

Las objeciones graves hechas por los críticos de esta teoría con primacía del Derecho Interno, son: 1) doctrina insuficiente, al no valer más que en lo referente a los tratados; al hacer residir la fuerza obligatoria de éstos sobre la Constitución estatal y al quedar sin valor para todas las normas internacionales que no son de naturaleza convencional (concretamente, para las reglas consuetudinarias). 2) Doctrina contradicha por el Derecho Internacional positivo.<sup>87</sup>

Si las obligaciones internacionales estuvieran basadas en la Constitución estatal, su validez habría de quedar subordinada a la de la Constitución. Y así, todo cambio de orden constitucional (revisión o revolución), debería llevar consigo la caducidad de los tratados, lo que no es el caso en la práctica internacional, donde las modificaciones constitucionales de los Estados no afectan a la validez de los tratados concluidos por ellos, en virtud del principio de la continuidad o de la identidad del Estado. 3) Por lo demás, es una teoría que, evidentemente, procede de la idea de que el Estado es soberano, esto es: el ordenamiento jurídico estatal es el de grado más alto, sobre el cual no se puede considerar válido ningún otro ordenamiento. Como esto resulta verdadero para todos los múltiples ordenamientos jurídicos estatales, no hay, con esta teoría, un solo Derecho Internacional, sino tantos como ordenamientos jurídicos estatales. En ningún momento se ve un Derecho Internacional como tal, sino solamente el Derecho Estatal. Primado del Derecho Estatal que significa el primado de un

---

<sup>87</sup> Op.cit. p.98

ordenamiento jurídico estatal y no sólo respecto al Derecho internacional, sino respecto a todos los otros ordenamientos jurídicos estatales

### **C. Método utilizado en Costa Rica**

En nuestro ordenamiento jurídico utilizamos el método del dualismo, ya que se reconoce el Derecho Internacional como un sistema jurídico separado e independiente al nuestro, pero que, en muchas ocasiones, se encuentran y trabajan paralelamente, subsidiariamente o de forma complementaria.

Esa separación es Constitucionalmente establecida, cuando se establece una jerarquía de normas en las cuales nuestro principal instrumento jurídico es la Constitución Política de la República de Costa Rica y le siguen en orden descendiente los Tratados Internacionales.

Eso si para que un Tratado se pueda convertir en Ley de la República, necesita ser aprobado por la Asamblea Legislativa bajo previo procedimiento también Constitucionalmente establecido. Es decir, para que el Derecho Internacional tenga eficacia, debe existir recepción de la norma por parte del ordenamiento interno y en el caso de Costa Rica, esto aplica de esa manera.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que en nuestro país la Sala Constitucional de forma clara y expresa, ha dicho que con relación a Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, estos poseen un carácter de supraconstitucionalidad, es decir, están por encima de la constitución, ya que

nuestro ordenamiento jurídico es insuficiente o no posee las normas adecuadas para que dicha protección sea efectiva.

Con lo anterior se demuestra la Independencia de ambos sistemas jurídicos, el nacional y el internacional, solo que se le da prioridad al Ordenamiento Jurídico propio y posteriormente al Internacional, exceptuando lo antes mencionado.

## **SECCION II: Principio de Complementariedad**

Al establecerse una serie de Tribunales Internacionales pero principalmente una Corte Penal Internacional, surge un nuevo ámbito de jurisdicción penal internacional que podría colisionar con la jurisdicción de los sistemas penales nacionales, en cuanto los mismos supuestos de hecho podrían caer bajo competencia de una u otra.

De esta manera vemos que puede producirse una concurrencia de jurisdicciones, fenómeno que no es nuevo en el ámbito del Derecho Internacional y que en el pasado ha sido solucionado de diversas maneras. A modo de ejemplo en los tribunales ad hoc creados para la ex Yugoslavia y Rwanda, la solución a la que se llegó fue otorgar una jurisdicción primaria a estos tribunales especiales por sobre los sistemas nacionales.

No obstante, el sistema establecido por el Estatuto de Roma difiere sustancialmente de formulaciones anteriores, en virtud de que en este caso la

conurrencia de jurisdicciones se produce ya no entre dos o más jurisdicciones nacionales competentes -ya sea en virtud de un tratado o de las legislaciones nacionales- sino que entre una o varias jurisdicciones nacionales y una nueva jurisdicción internacional creada *ex novo*. En consecuencia, no se trata de dos jurisdicciones nacionales que se encuentran en un plano de igualdad, sino de dos jurisdicciones que operan en planos sustancialmente diversos.

De esta manera encontramos, por una parte, una jurisdicción estatal que ejerce el *ius puniendi*, concebido como una de las facultades estatales inherentes al concepto de soberanía nacional y por ende subordinada al ordenamiento interno del Estado. Por otra parte, se presenta una jurisdicción internacional que opera en un plano global, subordinada únicamente al derecho internacional, la cual se ha creado de manera excepcional, en orden a perseguir aquellas conductas que en virtud de los valores afectados constituyen faltas a las normas de protección de los Derechos.

El rol complementario del sistema de la Corte Penal Internacional y de los sistemas de Derechos Humanos, es realizado por el hecho de que la jurisdicción de ésta no se basa en un acto autoritario, sino en el consentimiento específico otorgado por los Estados en el marco de un acuerdo internacional. De hecho, estos Tribunales no pretenden usurpar el ejercicio de su soberanía a los Estados, sino que son estos mismos, quienes al ratificar el Estatuto, mediante el ejercicio de su soberanía, deciden libremente. De esta manera, la transferencia del *ius puniendi* a los Tribunales Internacionales en relación con los crímenes o faltas que les compete, solamente se da en los Estados que han aceptado los

Tratados Internacionales y esta aceptación de la jurisdicción complementaria de los Tribunales Internacionales está sujeta a la existencia de un vínculo territorial con la conducta criminal o un vínculo personal con el inculpado<sup>88</sup>. Es así como siempre que falten estos supuestos, los Tribunales no adquieren jurisdicción y los Estados Partes conservan la facultad de reprimir ellos mismos estas faltas o crímenes de trascendencia internacional por medio de bases alternativas de jurisdicción.

La idea general era que la CPI debía complementar los sistemas nacionales y así se adoptó el término “complementariedad” para describir la relación entre ambas instituciones.

El principio de complementariedad propiamente como tal, no ha sido definido en ningún texto o articulado, ya sea del Proyecto de Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional ni en el Estatuto de Roma finalmente adoptado. Algunos autores, como es el caso de las palabras de Concepción Escobar Hernández, quien dijo que “se trata, sin embargo, de un principio de perfiles imprecisos cuyo alcance, significado y naturaleza, deben ser definidos a partir de una interpretación sistemática de diversas disposiciones del Estatuto”

Queda establecido en los diferentes tratados, que son los sistemas judiciales nacionales los llamados en primera instancia a asumir la responsabilidad en el juzgamiento de un caso, de modo que los anima a que

---

<sup>88</sup> Chamberlain Cynthia. (2003). La implementación del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional en el Derecho Costarricense. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

sean ellos quienes ejerzan competencia sobre los delitos que éste contempla; no obstante, el Estatuto Romano establece en forma expresa la obligación de los Estados de enjuiciar a los transgresores, como se ha hecho en otros tratados para ciertos delitos contemplados en el Estatuto. Así por ejemplo, en el artículo 5º de la Convención para el Genocidio, los Estados Partes se comprometen a legislar para otorgar eficacia a lo establecido en la Convención, como asimismo al establecimiento de penas efectivas para los culpables del delito de genocidio. A pesar de todo lo dicho anteriormente, el Estatuto no obstaculiza a que los Estados enjuicien a los culpables de delitos internacionales, por cuanto la competencia de la CPI difiere de la de los Estados Partes.

Algunos Estados eran renuentes al establecimiento de la Corte Penal Internacional y otros Tribunales Internacionales, ya que ello podía colisionar con la soberanía nacional. Así nace este principio de complementariedad, de acuerdo al cual los Tribunales Internacionales sólo tendrán jurisdicción cuando los sistemas nacionales fueran incapaces de investigar o enjuiciar a los responsables de alguno de los delitos bajo competencia de ésta. De esta manera, se establecieron condiciones para declarar la admisibilidad del caso, siendo los mismos Tribunales los llamados a determinar cuándo un caso será admisible,<sup>89</sup>

El principio de complementariedad lo podemos encontrar en el artículo 1º del Estatuto de Roma que establece:

---

<sup>89</sup> Op.cit. p 105

### **"La Corte**

*Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente; estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y **tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales**. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto<sup>90</sup>*

De lo anterior se desprende que el régimen de complementariedad es una de las piedras angulares sobre la que se construirá la Corte Penal Internacional, así como otros Tribunales, pues quedó claramente establecido por parte de los Estados, en los procesos de negociación, que el sistema más efectivo y viable para enjuiciar las faltas contempladas en los pactos o estatutos, sería aquel basado en los procedimientos nacionales complementados por un Tribunal Internacional, sistema que reforzaría la obligación primaria de los Estados de prevenir y juzgar tales crímenes y al mismo tiempo crearía un mecanismo para llenar los vacíos donde los Estados no pudieran o fracasaran en el cumplimiento de estas obligaciones.

En el caso de Costa Rica, es importante entender que al ratificar el Estatuto de Roma, acepta la complementariedad de la Corte Penal Internacional, pero de la misma manera, podría mirar dentro del Estatuto y revisar cuáles de

---

<sup>90</sup> Ambos, K. y Gerrero, O. (2003). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Universidad externado de Colombia

sus normas pueden ser aplicadas en el Ordenamiento Jurídico costarricense, relativas a la protección de víctimas y testigos.

## **CAPITULO II: Protección a víctimas y testigos en el ordenamiento jurídico costarricense.**

Para hablar sobre la protección a víctimas y testigos en el ordenamiento jurídico costarricense, es indispensable mencionar que todo lo relativo a este tema se encuentra contemplado en el Código Procesal Penal, el cual posee muy pocos artículos que desarrollan la participación de estos en el proceso y que del todo NO contemplan un ámbito formal de protección.

Además de lo señalado en el Código, existen 2 oficinas adjuntas a la Fiscalía que funcionan con serias limitaciones y actualmente existe en la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley que pretende mayor regulación en este tema.

### **SECCION I: Características de la protección**

La protección de las víctimas y testigos en nuestro país se caracteriza por ser escasa y con serios problemas de aplicación, ya que nuestro Código Procesal Penal le da a la figura de la víctima y los testigos, una poca participación y limita su ámbito de acción a determinados actos procesales.

El rol de las víctimas en el proceso se encuentra contemplado principalmente en los siguientes artículos de dicho código: El artículo 70 que señala a quienes se considerarán víctimas; el artículo 71 que contempla los

Derechos de la víctima; el artículo 72 que establece la participación de la víctima como querellante en delitos de acción privada el artículo 73 que habla sobre la representación y el artículo 300 que establece la intervención de la víctima en el proceso.

Con relación a la participación de los testigos en el proceso, el Código en sus principales artículos señala lo siguiente:

- Artículo 204.- Deber de testificar
- Artículo 205.- Facultad de abstención
- Artículo 206.- Deber de abstención
- Artículo 207.- Citación
- Artículo 209.- Residentes en el extranjero
- Artículo 210.- Aprehensión inmediata
- Artículo 211.- Forma de la declaración
- Artículo 212.- Testimonios especiales\*.<sup>91</sup>

Si bien es cierto existe una tendencia a reforzar el papel de las víctimas y testigos en el proceso, esta no pasa de ser una simple pretensión que se materializó en 2 oficinas que de forma pequeña y limitada, se dedican a proteger a víctima y testigos. Estas son:

#### **A. Oficina de Atención Civil de la Víctima**

Es una oficina adscrita al Ministerio Público, cuya labor es la protección del derecho constitucional de la víctima a ser resarcida económicamente por los daños y perjuicios que le causó el delito. A esto se llama acción civil resarcitoria. Para ello se asigna a la víctima un(a) abogado(a), quien realiza los trámites

---

<sup>91</sup> Editorial Juricentro.(2007).Código Procesal Penal.Costa Rica. Juricentro

necesarios para que el/la acusado(a) o el/la que resulte penal y/o civilmente responsable, pague los daños causados.

El Ministerio Público tiene, por imperio de ley, una oficina cuya labor es la protección del derecho de la víctima a ser compensada económicamente por los daños y perjuicios que le causó el delito, mediante la interposición y el ejercicio de la Acción Civil Resarcitoria. La víctima puede delegar el ejercicio de la acción civil en el Ministerio Público en el momento oportuno para ello. De esta situación, la víctima es informada por la Oficina de Recepción de Denuncias.

Tienen derecho a delegar el ejercicio de la acción civil todas las personas que han sido víctimas directas de un delito (homicidio, estafa, robo, violación, abusos deshonestos, lesiones culposas, etc.) y que no tengan medios económicos para contratar un abogado que les ayude a cobrar los daños y perjuicios ocasionados con el delito.

- También tienen derecho a solicitarlo quienes por su parentesco o cercanía han sido indirectamente perjudicados por el delito, (por ejemplo: cónyuge, hijos, nietos). También familiares políticos y herederos (en caso de muerte de la víctima).
- Los servicios de esta oficina se pueden solicitar a la oficina de Recepción de Denuncias o en las diferentes Fiscalías del Ministerio Público en todo el país y son gratuitos.

- La solicitud no necesita ningún formulario especial, sólo se hace la solicitud verbalmente o bien mediante un escrito dirigido a alguna de estas oficinas.
- Al hacer la solicitud la víctima debe indicar sus datos personales: nombre dirección, estado civil, número de cédula, número telefónico y dirección exacta.
- Si la oficina de Defensa Civil de la víctima comprueba que la persona tiene recursos para contratar un abogado, realizará los trámites necesarios para que éste pague los servicios profesionales recibidos.

Esta oficina se encarga de:

- Realizar los trámites en el proceso penal que sean necesarios para la efectiva admisión de la demanda civil por daños y perjuicios ocasionados por el delito.
- Representar a la víctima en el proceso penal para gestionar el pago de dinero por los daños y perjuicios sufridos por el delito.
- Asesorar a la víctima en todo lo relativo al pago de los daños y perjuicios ocasionados por el delito.
- Realizar todas las gestiones para que el imputado, o los terceros civiles responsables, paguen efectivamente los daños y perjuicios establecidos por el Tribunal en la sentencia.

- Los servicios profesionales de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima son totalmente gratuitos para quienes no tienen dinero suficiente para contratar un abogado privado.

Por su parte la víctima debe de:

- Brindar información verdadera acerca del daño sufrido y de las consecuencias que le causó el delito.
- Aportar toda la prueba que solicite el abogado para realizar los trámites para el cobro de los daños y perjuicios (certificaciones, copias, peritos, entre otros).
- Ser leal con el abogado que la representa.
- No ocultar información respecto a los hechos que originaron el delito y de cualquier acuerdo que hiciera con el demandado para reparar los daños causados por el delito.

En esta oficina no entraremos a detallar más aspectos, ya que, debido a que el fondo de la misma (materia civil) no se contempla en este trabajo, simplemente se decidió hacer mención de la misma y algunas de sus características a modo de ejemplificar el trabajo que en este ámbito se realiza en nuestro país.

Por otro lado nos encontramos con la:

### **Oficina de Atención a la Víctima**

Esta oficina se encarga de brindar atención y protección a la víctima en materia penal y otras áreas relacionadas o afines con la materia como es el caso de los siguientes servicios:

#### **ASESORÍA LEGAL:**

Se le explica al usuario cuáles son sus derechos dentro del proceso penal y cómo hacerlos efectivos; se le detalla (previo estudio de la sumaria) las razones de las resoluciones peticionadas por los Fiscales y vertidas por los Jueces.

De tratarse de necesidades de asesoramiento en otras ramas del derecho, se le indica al usuario a dónde debe dirigirse para ayuda gratuita, así como instituciones encargadas de dirimir conflictos de manera alterna (negociación, arbitraje y conciliación), previa confección de boleta de remisión.

Se le da asesoría y colaboración respecto de peticiones que deban presentarse dentro del proceso penal y asesoría en cuanto a recursos de revocatoria, apelación y casación.

## **ASISTENCIA DE TRABAJO SOCIAL:**

Una profesional en trabajado social se encarga de movilizar recursos materiales para solventar necesidades de la víctima, generadas en la comisión del delito. Algunos ejemplos de ello son:

- Facilitación de préstamo de equipo médico (sillas de ruedas, camas especiales)
- Cambio expedito de número telefónico a privado en caso de amenazas o insultos, por parte del imputado (a)
- Obtención de recursos económicos para pago de pases y alimentación de ofendidos y testigos, específicamente para la realización de diligencias judiciales
- Información y contacto con las instituciones correspondientes, en lo referente a coberturas de seguros, pensiones de la CCSS, bono de la vivienda, asistencia del IMAS, para ofendidos de muy escasos recursos económicos
- Información y contactos con las instituciones correspondientes, respecto de programas gratuitos de capacitación.
- Búsqueda de albergues para: mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en peligro de muerte, niños y niñas en estado de abandono, adultos de la tercera edad en estado de abandono.
- Información a extranjeros sobre cancelación de tarjetas de crédito, reposición de pasaporte, en caso de sustracción.
- Obtención de servicios médicos gratuitos para personas en pobreza extrema que no cuentan con seguro social.

## **AYUDA PSICOLÓGICA:**

Una profesional en psicología clínica provee a las víctimas con sesiones de psicoterapia breve, en aras de disminuir las secuelas traumáticas generadas a raíz del delito. Así mismo, contacta con grupos de apoyo e instituciones que ofrezcan terapia de empoderamiento (delitos sexuales, violencia doméstica, familiares de víctimas de homicidio), acompañamiento a audiencias judiciales en caso de ser necesario. Contención emocional a ofendidos visiblemente afectados (llanto, enojo, etc.).

Además de lo anterior, se cuenta con una serie de medidas extras entre las cuáles se encuentran las siguientes:

- La mayoría de las labores referidas pueden ser coordinadas para que le sean brindadas a los usuarios en instituciones cercanas a su domicilio
- Se labora en coordinación con la red nacional de apoyo a víctimas
- Toda la asistencia se puede brindar en idioma inglés, de ser necesario
- Se cuenta con biblioteca especializada en victimología y temas afines que puede ser consultada por funcionarios y público en general
- Se realizan visitas domiciliarias para brindar los servicios en casos especiales que así lo ameriten
- Tanto a funcionarios como al público se le puede brindar información vía telefónica

La oficina de atención a la víctima se ubica en el sexto piso del edificio del O.I.J., I Circuito Judicial y en el primer piso del Edificio de Tribunales

también del Primer Circuito Judicial de San José y para ser usuario sólo se necesita ser víctima de un delito o requerir información y orientación legal. En principio se atiende a usuarios provenientes de I, II y III Circuitos Judiciales, no obstante se atienden casos especiales del resto del país; siempre se le buscará asistencia en su lugar de domicilio.

Aunque deseoso de poder plasmar en el papel más información sobre las características y otros aspectos de protección a víctimas y testigos que posee el ordenamiento jurídico costarricense, es imposible aumentar el caudal de información, ya que como se mencionó anteriormente, nuestro país está apenas dando los primeros pasos en este tema y estas oficinas apenas empiezan a funcionar de manera limitada y parcial en un proceso judicial que se preocupa más por los Derechos del imputado que por los de la víctima

Sin duda alguna, es de estas limitaciones y deficiencias que parto para dar recomendaciones más adelante y brindar conclusiones. Sin embargo, no está demás adelantar que es necesario reformar los procesos judiciales costarricenses para así poder darle a las víctimas y testigos, un rol determinante en el proceso, además de otorgarles la protección debida para obtener el resultado deseado en el proceso, esto ejemplificado en el hecho de que muchas veces, tanto víctimas como testigos, son amenazados o intimidados y se ausentan del proceso o bien, no poseen los recursos económicos para presentarse a rendir testimonio o simplemente pierden interés en el proceso.

Para finalizar, es importante mencionar que el proyecto de Ley antes mencionado, que se encuentra en la Asamblea Legislativa, es el proyecto número 16973, el cual vendría a reforzar la materia, principalmente en cuanto al establecimiento de medidas de protección, confidencialidad de los datos de la víctima, reformas a Códigos, cambios en el proceso, entre otros. Este sin duda alguna, sería el primer gran paso en un avance que no se realizará de la noche a la mañana, ya que no podemos pretender que un proyecto de ley sane los defectos que se han arrastrado y avalado durante tantos años.

## **SECCION II: Recomendaciones**

Después de realizada la investigación y como parte de un aporte al trato de víctimas y testigos y su debida protección, se establecen a continuación una serie de recomendaciones, que sin convertirse en una propuesta, quizás puedan resultar útiles en los procesos judiciales de nuestro país:

1. Proponer bajo cuáles principios se estarán fundamentando las normas que se apliquen en materia de protección. Por ejemplo, Principio de Necesidad y Principio de Proporcionalidad, entre otros.
2. Establecer bajo qué parámetros y cuáles personas serán sometidas a protección, aclarando bajo cuáles situaciones de riesgo deben de encontrarse.
3. Crear un programa de protección con medidas, acciones y mecanismos, tendientes al cuidado de la seguridad e integridad de las víctimas y testigos.
4. Formar un equipo interdisciplinario, compuesto por profesionales de diversas áreas tendiente a la protección, para que de forma conjunta brinden un adecuado manejo de la protección a víctimas y testigos.
5. Detallar los deberes y derechos de las personas que se encuentren sujetas al régimen de protección.

6. Establecer medidas de protección procesal y medidas de protección extraprocesal.
7. Determinar el procedimiento que se llevará para proteger a las víctimas y el proceso a seguir para acceder a ellas, así como su duración y finalización.
8. Reformar los artículos del Código Procesal Penal que se estimen necesarios y adicionar artículos al mismo.
9. Reformar los artículos del Código Penal que se estimen necesarios y adicionar artículos al mismo.
10. Crear una oficina especializada de protección a víctimas y testigos o bien reforzar las ya existentes.
11. Capacitar a los empleados judiciales para que posean un trato especializado con víctimas y testigos.
12. Aprobar el Proyecto de Ley 16973 que se encuentra en la Asamblea Legislativa.
13. Promulgar los cambios realizados, por medio de programas de divulgación en los diferentes medios de comunicación costarricenses.

14. Promover la educación de esta tendencia proteccionista de las víctimas y testigos, en las diferentes universidades del país, para que estas formen parte de los planes de estudio de la carrera de Derecho.

## CONCLUSIONES

Una de las principales conclusiones a las que se puede llegar, es recordar que al pensar en protección a víctimas y testigos o pretender darle primacía a estas figuras procesales, no se pretende mejorar el derecho penal tradicional sino cambiarlo por algo mejor, quizá hacia un derecho de asistencia a la víctima del delito.

Además, es necesario una fuerte y decidida toma de conciencia en lo que atañe a la temática abordada; es decir, propiciar un cambio en pro de mayor y mejor protección a víctimas y testigos, tomando como un posible punto de partida el ejemplo que nos brindan los Tribunales Internacionales o bien proseguir con la tendencia menos difícil, cuál es la de adaptarse lo mejor posible al caos victimizante. De optar por este último camino, lo que se logrará será callar voces, pero no solucionar conflictos -objetivo que a mi criterio debería ser el principal fin perseguido por el sistema de justicia-. En este sentido esta tesis no pretende ser más que un aporte hacia ese deseado objetivo, partiendo de una descripción fragmentada y seguramente parcial de lo que SI hay en algunos Tribunales Internacionales y de la escasez de protección o de la diaria mediocridad con la que se afronta este tema en nuestros tribunales

Por otro lado, se puede afirmar también que los estudios victimológicos, tal como se plantean desde la mayor parte de la doctrina sobre víctimas, son infecundos y parciales, puesto que solo tienen por objeto las víctimas del delito,

mientras que las personas, algunas veces son víctimas de muchas conductas agresivas que no se consideran delito.

Cuando las conductas sí se consideran delito, la inutilidad de las instituciones penales es tan absoluta, que quizá lo mejor es no acudir a ellas, con lo cual, al no ser denunciados los hechos, no entramos en el circuito de "lo penal" y la víctima quedará también al margen de los estudios oficiales, dentro de la cifra negra de la criminalidad.

Estos graves *déficits* convierten al Derecho Penal en una arma arrojada y de desprestigio en manos del Estado. Primero, porque al no poder resolver aquellos conflictos para cuya resolución ha sido creada la norma, provoca la incredulidad generalizada en el sistema y segundo, porque pone de manifiesto lo que pretende ocultar: graves desigualdades materiales y deficiencias asistenciales directamente achacables al Estado y a la Administración.

A lo largo del trabajo se analizaron los aspectos fundamentales de la protección que se le brinda a las víctimas y testigos en los Tribunales Internacionales seleccionados y su aplicabilidad al sistema Jurídico Costarricense es posible puesto que Costa Rica ha firmado y ratificado su incorporación y los convenios de formación, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. De esta manera simplemente es necesario mirar hacia ellos y determinar cuales de las medidas pueden ser copiadas o adaptadas a nuestro ordenamiento y aplicarlas.

También se logró destacar y analizar la importancia de proteger a las víctimas y testigos en los tribunales internacionales y otros instrumentos internacionales, con ello se logró determinar el rol fundamental que posee el individuo junto con sus Derechos en los Tribunales Internacionales.

Al tratar de determinar el alcance real y la eficiencia que tiene la protección de las víctimas y testigos en los tribunales internacionales solo se logró verificarlo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que hasta la fecha la Corte Penal Internacional no ha emitido ninguna resolución y tener acceso al sistema de protección de Derechos Humanos Europeo resultó una tarea muy difícil de realizar.

El análisis de casos específicos de Tribunales Internacionales y la protección que brinda a las Víctimas y Testigos. Al igual que en el párrafo anterior, solo fue posible en la CIDH y en lo que hasta hoy se conoce como el primer juicio o proceso que se lleva en la Corte Penal Internacional.

Se le debe de brindar un trato especializado a víctimas y testigos, empezando por aquellas personas que los asesoren, es decir, profesionales de diferentes áreas, para que el trato en temas delicados, como lo son delitos sexuales, violencia por razón de género o por razones étnicas, niños o personas con discapacidad, puedan recibir una adecuada y efectiva protección inmediatamente después del acto delictivo, durante el proceso y posterior al mismo. La protección debe estar presente en las medidas de seguridad que se le brindaran a las víctimas y testigos, en la búsqueda y recepción de prueba, en

el testimonio en el juicio y en la reparación de los daños

No es solo realizar un análisis, enfocándolo desde la perspectiva de la victimología, sino también, entender que los derechos humanos, en su generalidad, son vulnerables y desgraciadamente vulnerados, todos los días alrededor del mundo

Al analizar el impacto potencial de la protección a víctimas y testigos en Tribunales Internacionales, en el sistema jurídico costarricense cabe señalar que este es muy poco y limitado, ya que al parecer nuestro ordenamiento jurídico no vuelve su vista hacia los tribunales internacionales ya que en materia de protección es muy poco lo que tenemos y no parece ser el resultado de los ejemplos en tribunales internacionales

La paz social es una de las grandes aspiraciones del Derecho, la paz mundial una gran utopía del Derecho Internacional y del ser humano mismo, sin embargo la búsqueda de la verdad real de los hechos, puede ser el primer paso para alcanzar la justicia, y con la justicia la paz, es por eso, que la verdad, la verdad de las víctimas es fundamental en los procesos penales nacionales e internacionales, ya que con sus declaraciones, acompañadas de los testimonios que nos pueden brindar los testigos, se puede lograr, que los casos se resuelvan de mejor manera y que la impunidad, vaya desapareciendo poco a poco de la realidad jurídica

Como reflexión final quisiera decir que peor que no detectar las lagunas y limitaciones que posee el sistema de Justicia, en donde se hallan en juego derechos de vital trascendencia como la libertad misma, resulta aborrecible encubrirlas y convivir con ellas, día a día y no intentar, por utópico que parezca, efectuar un cambio. Ello no me convierte en un sagaz detector de falencias, pero si hace que ponga el dedo en la llaga, no con el afán de que sangre más, sino con el fin de sanarla.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **Libros**

Ambos, K. y Gerrero, O. (2003). El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Universidad externado de Colombia.

Beristain Antonio. (2000). Victimología nueve palabras clave. Valencia : tirant lo blanch.

Landrove Díaz Gerardo. (1998). La moderna victimología. Valencia : tirant lo blanch.

Rodriguez Manzanera Luis. (1989). Victimología. México : Editorial Porrúa S.A.

Sobrino Jhon. (2003). La verdad de las víctimas. San Salvador. Estudios Centroamericanos. S.E.

### **Trabajos Finales de Graduación**

Campos, L. y Campos, M. (1996). La creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Cascante Carlos. (2002). Corte Penal Internacional Análisis Jurídico-Político del Estatuto de Roma. Tesis de Graduación para optar por el grado de Maestría en Diplomacia. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Chamberlain Cynthia. (2003). La implementación del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional en el Derecho Costarricense. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

García, D. y Abarca, G. (2000) La Crisis Roandesa y el Tribunal Internacional para Roanda, Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

González Olger. (2002). La protección Internacional de ser humano y las medidas provisionales dictadas en el marco de la convención Americana sobre Derechos Humanos, con énfasis en la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Moreno, Y. y Tenorio, A. (2002). La creación de la Corte Penal Internacional y su compatibilidad con el Ordenamiento Jurídico costarricense. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Murillo, V. y Porras, P. (2000). La aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Organismos Internacionales. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Pastor José. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. España. Editorial Tecnos.

Villalobos Laura. (2006). El Derecho Interno como criterio determinante de la activación de la Jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional, a la luz del fin del Estatuto de Roma: combatir la impunidad. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

Wiernik, M. y Kramarz, P. (2002). La Reparación de daños en el Derecho Internacional con énfasis en las víctimas de la Segunda Guerra Mundial. Tesis de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Campus Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.

### **Institucionales**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (1992). Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales, Principios y Criterios relativos a refugiados y derechos humanos. S.E.

Comité Internacional de Cruz Roja e Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1984). Nociones generales de Derecho Internacional Humanitario y sus relaciones con el CICR y con los Derechos Humanos. Ginebra. S.E.

Comité Internacional de Cruz Roja. (1988) Actividades de protección y de asistencia del CICR en las situaciones que no abarca el Derecho Internacional Humanitario. S.E.

Comité Internacional de Cruz Roja. (2002). Compilación de Documentos Básicos Relativos al Establecimiento de una Corte Penal Internacional. México. S.E.

Organización de las Naciones Unidas. (2002). Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional. S.E.

Corte Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Estados Americanos. La Infancia y sus Derechos en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos. S.E.

## **PAGINAS WEB**

Amnistía Internacional (1998)

<<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLIOR400171998?open&of=ESL-385>>

[ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

BBC News(2009). <<http://news.bbc.co.uk/1/hi/world/americas/3834237.stm>>

[ Consulta: 26 de Enero, 2009].

Coalición por la Corte Penal Internacional. < <http://www.iccnw.org/> > [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

Comité Internacional de Cruz Roja.(2004).

< <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/genevaconventions>>. [ Consulta: 7 agosto, 2008].

Comité Internacional de Cruz Roja. (2004).

<[http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_ihl\\_protected\\_persons\\_and\\_property?OpenDocument](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/section_ihl_protected_persons_and_property?OpenDocument)>. [ Consulta: 7 agosto, 2008].

Corte Interamericana de Derechos Humanos. <<http://www.corteidh.or.cr> >[ Consulta: 2 de Noviembre, 2008]

European Court of Human Rights.< [www.echr.coe.int/](http://www.echr.coe.int/) >. [ Consulta: 21 de Octubre, 2008].

Fundación Victimología. <[http://www.funvic.org/valores\\_derechos.htm](http://www.funvic.org/valores_derechos.htm)>.

[ Consulta: 25 agosto, 2008].

Heraldo de Aragón.

<<http://www.heraldo.es/index.php/mod.noticias/mem.detalle/idnoticia.37122>>.

[ Consulta: 3 enero, 2009].

International Criminal Court. <<http://www.icc-cpi.int/asp/statesparties.html>>.

[ Consulta: 24 setiembre, 2008].

Organización de Estados Americanos.

<<http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>>

[Consulta: 2 de Noviembre, 2008]

Organización de Naciones Unidas. (1998).

<<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>> [ Consulta: 12 octubre, 2008].

# Anexos